

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DESJUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS PARA EL
CONSUMO A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE
GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA



STEINER CENOBIO MÉNDEZ MORALES

GUATEMALA, MAYO DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DESJUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS PARA EL
CONSUMO A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE
GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

STEINER CENOBIO MÉNDEZ MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Víctor Hugo Barrios Barahona
Vocal:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretaria:	Licda.	Berta Aracely Ortiz Robles de Torres

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Eloísa Ermila Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic.	Elmer Erasmo Belteton Morales
Secretaria:	Licda.	Rina Verónica Estrada Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Jorge Eduardo Hernandez Zamora
Abogado y Notario
Colegiado No. 8489
e-mail: licjehz@hotmail.com
12 calle "A" 2-58 zona 1, 2do. Nivel

Guatemala 25 de julio de 2012

Dr. Bonerje Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que de conformidad con el nombramiento emitido por la unidad a su digno cargo procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller: **Steiner Cenobio Méndez Morales**, titulado: **"DESJUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS PARA EL CONSUMO A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**.

A continuación le manifiesto las siguientes opiniones con respecto al siguiente trabajo de tesis:

1. El contenido científico corresponde a la rama del Derecho Penal, específicamente con la relación de los delitos de posesión para el consumo:
 - a) el presente trabajo se encuentra referido en cuatro capítulos comprendidos en aspectos importantes del tema, donde el actor logró establecer la prevención y rehabilitación de los drogo dependientes consecuentemente el Congreso de la República de Guatemala revisa la legislación penal exclusivamente en el delito de posesión para el consumo en ella a la investigación científica.
2. Que realizó las recomendaciones del caso así como las correcciones atinentes y necesarias mismas que fueron observadas y cumplidas indudablemente por el sustentante del presente trabajo de investigación.

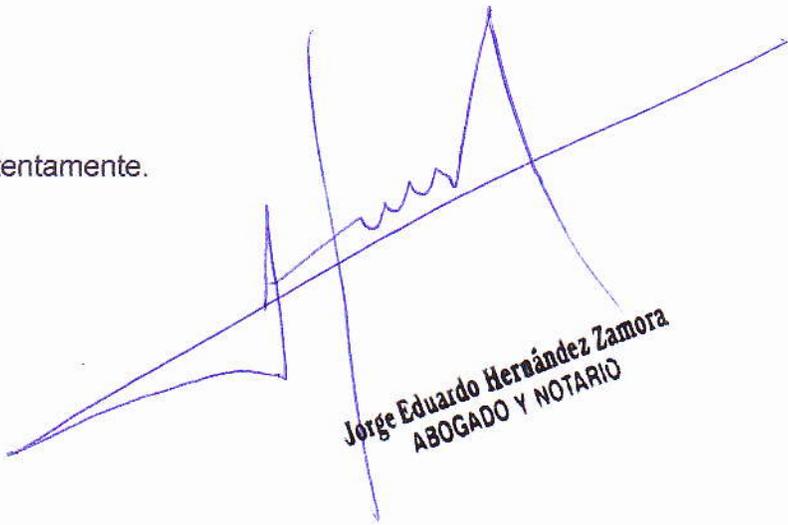


3. Al recibir el nombramiento se establece comunicación con el bachiller: **Steiner Cenobio Méndez Morales**, con quién procedí a leer el plan de tesis que se encontraba congruente con el tema a investigar y en consenso con el ponente se decidió a elaborarlo de la manera siguiente:
- a. En el proceso de elaboración del trabajo de tesis el bachiller **Steiner Cenobio Méndez Morales** tubo el empeño y atención cuidadoso en el desarrollo de cada uno de los temas que comprende el trabajo de tesis, el cual tiene un alto contenido científico, utilizando el ponente un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado, y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que menciona en el trabajo de las cuales son congruentes con el tema.
 - b. Así mismo la bibliografía utilizada es acorde con el tema descrito.

Se estima favorable y considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata sobre **la desjudicialización de los delitos de posesión para el consumo a través de las medidas de seguridad en el municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala.**

4. Por lo antes expuesto en definitiva, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE.**

Sin otro particular Atentamente.



Jorge Eduardo Hernández Zamora
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Jorge Eduardo Hernandez Zamora.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

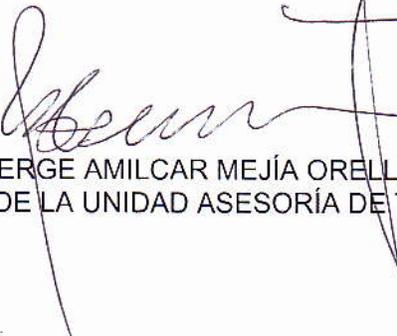
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 27 de agosto de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO GUILLERMO ROLANDO DIAZ RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante STEINER CENOBIO MÉNDEZ MORALES, intitulado: "DESJUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS PARA EL CONSUMO A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/sllh.



Lic. GUILLERMO ROLANDO DIAZ RIVERA
COLEGIADO 3,738
BUFETE JURIDICO
6AV. 0-60 ZONA 4 Centro Comercial Zona 4
Oficina 403 "A" Cuarto Nivel Ciudad de Guatemala
Teléfono: 45317217

Guatemala, 3 de enero de 2013.

Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho:



Doctor Bonerje Amílcar Mejía Orellana:

Como revisor del trabajo de tesis del Bachiller **STEINER CENOBIO MÉNDEZ MORALES**, En la elaboración del trabajo intitulado **"DESJUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS PARA EL CONSUMO A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**, para lo cual me es grato manifestarle lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico, el sustentante realizó un análisis exhaustivo de la doctrina y legislación pertinente relacionada con el tema del delito de posesión para el consumo al mismo aportando criterios de importancia tanto para la práctica como la doctrina sobre esa rama del Derecho penal, puntualizando en cuanto a breves antecedentes, características, elementos principales y su clasificación, dividiendo el mismo en cinco capítulos; Las explicaciones permiten dar razón al proyecto de tesis.- Argumentando en el trabajo, la necesidad de desjudicializar los delitos de posesión para el consumo en el ordenamiento jurídico guatemalteco.
2. La aportación científica del trabajo de tesis llevado a cabo, se da a conocer en la estructura y contenidos del trabajo, ya que reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y científicos a la ciencia penal, tratándose de un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo, justificaciones y argumentos validos y arribando a conclusiones concretas. El tema es de suma importancia para el Derecho penal guatemalteco.
3. En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, el sustentante utilizo métodos de investigación diversos, como lo son el método científico e histórico asimismo utilizo variedad de técnicas de investigación y se apoyo en una extensa bibliografía, lo que hace de su trabajo y fuente de referencia en la materia, debido al esfuerzo recopilatorio realizado.



Como revisor de este trabajo de tesis tuve el agrado de corroborar la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propios de un profesional de las Ciencias Jurídicas, cumpliendo los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general publico de nuestra facultad; es un trabajo bien cimentado y correctamente dirigido tanto por el estudiante, como también por la experiencia del señor Asesor de tesis, como guía y experimentado abogado. Se hace notar que conté con la mayor disposición del sustentante para atender las observaciones y recomendaciones que como revisor le propuse y que, gracias al alto grado de conocimientos en la materia y jurídicos en general, pudo seguir de forma puntual; todo ello me permite extender "DICTAMEN FAVORABLE", a efectos de dar continuidad con el procedimiento de merito y al final, la correspondiente evaluación por el tribunal examinador en el acto de examen publico de tesis, que le permita optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, meritoriamente otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Deferentemente.

Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

Col. 3,738

Guillermo Rolando Díaz Rivera
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante STEINER CENOBIO MÉNDEZ MORALES, titulado DESJUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE POSESIÓN DE DROGAS PARA EL CONSUMO A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "BAMO/slh.", written over a horizontal line.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Lic. Avidán Ortiz Orellana.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Rosario", written over a horizontal line.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Jesucristo es el camino, la verdad y la vida, por haberme iluminado en mi umbral espiritual, por haber encontrado su paz y su amor.
- A MI MADRE:** Luz Marina Morales Calderón, por el cuidado que me ha brindado.
- A MI PADRE:** Cenobio Méndez Girón, por haberme inculcado el camino recto en la vida. Que en paz descansa. (Q.E.P.D)
- A MIS PASTORES:** Gustavo Adolfo Monterroso Mayorga
María Teresa García de Monterroso
- A MIS HERMANOS:** Sully Marisol y Henry Méndez Morales, por haberme apoyado moralmente.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Por su amor, consejos y palabras de aliento que brindaron en todo el desarrollo de mi carrera.
- A MI ASESOR:** Licenciado Jorge Hernández Zamora.
- A MI REVISOR:** Licenciado Guillermo Rolando Díaz Rivera, por enseñarme el camino recto en mi vida como estudiante.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- ESPECIALMENTE A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Definición de delito.....	1
1.1 Sujetos del delito	2
1.2 Consumación del delito	4
1.3 Teoría jurídica del delito.....	4
1.3.1 Modelos sistemáticos de la teoría del delito.....	4
1.3.2 Concepción clásica del delito causal naturalista	5
1.3.3 Modelo neokantiano concepto neoclásico del delito	5
1.3.4 Sistema finalista	6
1.3.5 Funcionalismo	6
1.4 medidas de seguridad.....	7
1.4.1 Finalidad de las Medidas de Seguridad	7
1.4.2 Principios que rigen la aplicación de las medidas de seguridad	8

CAPÍTULO II

2. Generalidades de la posesión de drogas para el consumo	11
2.1 Bien jurídico tutelado.....	12
2.2 Definición de droga	13
2.3 Clasificación de consumo de drogas.....	14
2.4. El deporte en la lucha contra las adicciones	20
2.5 El progreso adictivo del fármaco dependiente	20
2.6 Asociaciones narcodependientes	23
2.7 Principios que rigen las medidas de seguridad	26
2.8 Clasificación en el Código Penal guatemalteco	31
2.9 Distinción entre medidas de seguridad, policiales, correccionales y pena.....	33



CAPÍTULO III

3. Consecuencias de la penalización de la portación de droga para el consumo.....	53
3.1 La posesión de droga para el consumo dentro del contexto internacional	54
3.2 Teoría del delito.....	56
3.2.1 Elementos positivos del delito.....	57
3.2.2 Elementos negativos del delito	71
3.2.3 Fomento del abuso de autoridad.....	73
3.2.4 Abuso de autoridad	74
3.2.5 Abuso de consumo	74

CAPÍTULO IV

4. Los juzgados de narcoactividad dentro del sistema de despenalización y corrección del delito de posesión para el consumo.....	83
4.1 <i>Tratamiento de droga</i>	83
4.2 Requisitos del programa	85
4.3 Estudio social y jurídico.....	88
4.4 Suspensión condicional del proceso penal.....	94
4.5 Desjudicialización.....	96
4.6 Criterio de Oportunidad	96
4.7 Suspensión condicional de la persecución penal	105
4.8 Violación al Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala	108
4.9 Consecuencias jurídicas de las detenciones por el delito de posesión para el Consumo.....	110
4.10 Marco legal e Institucional aplicable a las actividades ilícitas relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.....	114
4.10.1 Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas.....	119
4.10.2 Integración.....	121



4.10.3 Secretaria Ejecutiva de la Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas de la Vicepresidencia de la República.....	122
4.10.4 Misión de la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia de la República contra la Drogadicción y el Tráfico Ilícito de Drogas.....	122

CAPÍTULO V

5. Exposición motivacional	125
5.1 Proyecto de ley	127
5.2. Regulación legal en el Código Penal guatemalteco.....	130
CONCLUSIONES	143
RECOMENDACIONES	145
BIBLIOGRAFÍA	147



INTRODUCCIÓN

Tanto los tribunales de justicia en materia penal, como el Ministerio Público tienen una gran afluencia de trabajo, situación que desencadena en un grave congestionamiento en las diferentes causas, por tal motivo el Código Procesal Penal y sus reformas Decreto número 51-92 del Congreso de la República ha tratado la manera de reducir estas cantidades de trabajo a través de las distintas reformas que desjudicializan los delitos no considerados de mayor impacto social. De esta cuenta, el delito de posesión para el consumo, por no ser de los considerados de mayor impacto para la sociedad se considera que deberían de desjudicializarse y así seguir reduciendo el número de infracciones legales cuyos efectos serían prestar una mejor atención a aquellos considerados como de alto impacto social.

La hipótesis en el presente caso se ha comprobado al establecerse que si el delito de posesión para el consumo tuviera una medida desjudicializadora, y fuere tratado éste como una falta y se le aplicase una medida de seguridad y de esta forma ya no tipificaréle como un delito.

Los objetivos de la investigación se alcanzaron al establecerse la importancia que implica una medida desjudicializadora al considerar a una persona ya no como un delincuente, sino como un drogo dependiente, en donde si es bastante acertado la aplicación de una medida de seguridad.



La estructura del trabajo se divide en cinco capítulos, siendo el primero la definición del delito, sujetos del delito, sus elementos y teorías; el segundo comprende generalidades sobre la posesión de drogas para el consumo; el tercero, las consecuencias de la penalización, de la portación de drogas para el consumo; el cuarto; los juzgados de narcoactividad dentro del sistema de despenalización y corrección del delito para la posesión; y por último, el quinto capítulo aborda su regulación legal en el Código Penal guatemalteco.

Los métodos utilizados fueron el analítico, sintético, el deductivo conforme al cual se produjo el marco teórico de referencia y las técnicas consistieron en fichas bibliográficas y de resumen que constituyeron la base para la elaboración del presente informe final.

La presente investigación fue elaborada utilizando las teorías y doctrinas de los más connotados tratadistas en esta materia, citando entre ellos a Cuello Calón, García Máñez, Enrique Bacigalupo entre otros; razón por la cual se considera bien sustentada y lo más apegada a la realidad social del país.

En conclusión puede decirse que la desjudicialización del delito de posesión para el consumo debería de tratarse a través de las diferentes medidas de seguridad, que resultan ser más beneficiosas para el drogo dependiente que una medida represiva de cárcel que no garantiza su rehabilitación y readaptación.



CAPÍTULO I

1. Definición de delito

Son varias las definiciones, que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. De acuerdo al tratadista, Luis Jiménez de Asúa, citado por Manuel Ossorio refiere que “delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre sometido a una sanción penal. Es importante hacer mención que la legislación guatemalteca, no define este término, por tal motivo resulta imprescindible acudir a la doctrina para integrar todos los elementos que conforman este concepto jurídico.”¹

A continuación, se presentan los siguientes conceptos:

- **Formal:** Es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona con una pena.
- **Sustancial:** Es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal.
- **Dogmático:** Es la acción típica, antijurídica y culpable. Por lo tanto, la teoría es parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar este perfil jurídico en general y sus características.

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Versión electrónica.



De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, el término **identifica al** quebrantamiento de la ley. Derivado del verbo latino *delinquere* que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado. Una de las definiciones más completas, es la siguiente: "Es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a condiciones de penalidad que se haya conminado con una pena o en ciertos casos a cierta medida de seguridad o reemplazo de ella".²

Asimismo, una más breve acepción, pero que integra los elementos de mayor utilidad para el desarrollo del presente trabajo, por acoplarse de mejor manera a la legislación guatemalteca, es la siguiente:

"Es una acción humana antijurídica, típica, culpable y sancionada por la ley".³ Actualmente, en el derecho penal, se conoce bajo las siguientes acepciones: Delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal y hecho criminal que es la naturaleza jurídica del delito.

1.1. Sujetos del delito

La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos; el primero, que es quien realiza o comete la acción y recibe el nombre del sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y recibe el nombre de sujeto pasivo.

² Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág.251.

³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 280.



En las legislaciones antiguas de los pueblos primitivos, absurdamente atribuyeron capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas inanimadas, considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los ilícitos imputados a los mismos.

Sin embargo, con las legislaciones modernas eso fue cambiando y ahora podemos decir, que sujeto activo del mismo, es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley.

En ese sentido, Eugenio Cuello Colon considera que solo el hombre puede ser sujeto del delito; solo el hombre puede ser delincuente para Raúl Carranca y Trujillo: “El sujeto activo del delito es quien comete o participa en su ejecución. El autor responsable, agente, sujeto agente, persona individual o persona jurídica natural que realiza la conducta típica el autor cómplice o encubridor.”⁴ Por lo que, el delincuente tiene que ser forzosamente una persona física, aun en asociaciones para delinquir las penas recae sobre sus mismos interrogantes.

Por lo tanto, la aplicación de las disposiciones de protección social, no debe excluir la responsabilidad penal individual, que por la misma infracción se exija a las personas físicas que tomen parte en la administración de los intereses de estas instituciones jurídicas. La legislación penal guatemalteca vigente en el Artículo 38, acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas, que hubieren participado en hechos delictivos.

⁴ Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág 122.

- Sujeto pasivo del delito: Es el que sufre las consecuencias del delito y titular del interés jurídicamente protegido, atacado o puesto en peligro. Puede serlo la persona individual, las personas jurídicas, el Estado y la colectividad social.

1.2. Consumación del delito

Para Luis Jiménez de Asúa, citado por Manuel Osorio "el delito se consuma cuando el hecho concretado es realizado, corresponde de manera exacta y completa. Al tipo legal contenido en el código procesal penal o en leyes especiales."⁵ En ese sentido, el Artículo 13 del Código Penal establece que el delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

1.3. Teoría jurídica del delito

La evolución de la teoría jurídica es: "La moderna de éste; como resultado de un desarrollo dogmático y proceso evolutivo de ideas con amplia y compleja trayectoria en la ciencia punitiva"⁶.

1.3.1. Modelos sistemáticos de la teoría jurídica del delito

En el sistema causalista, podemos distinguir dos fases: La primera que inicia a finales del siglo XIX como consecuencia del enfoque científico naturalista de la metodología jurídico penal. Desde comienzos del siglo XX hasta la segunda guerra mundial se inicia una versión valorativa de índole Neokantiana.

⁵ Osorio Manuel. Ob. Cit. Versión electrónica.

⁶ Morillas Cueva, Lorenzo. **Metodología y ciencia penal**. Pág. 285.



1.3.2. Concepción clásica del delito causal naturalista

Es decir, este representa la plasmación concreta del llamado positivismo naturalista en la concepción del delito. Los postulantes del concepto clásico fueron Franz Von Liszt y Ernst Beling. Nace así la concepción causal del ilícito y la concepción de la culpabilidad sobre la base del positivismo naturalista, que trasladó a la ciencia los métodos propios de las ramas empíricas. En el sistema Liszt-Beling, el elemento esencial, es la acción. Por lo que, se concibió la antijuridicidad referida únicamente al componente objetivo de la misma. Por lo tanto, la forma estrictamente causal alcanza su punto álgido. Por lo anterior expuesto, añade a la concepción dos nuevos elementos: La tipicidad y las condiciones objetivas de punibilidad.

1.3.3. Modelo neokantiano concepto neoclásico del delito

Es decir, surge como consecuencia de una transformación metodológica, en el ámbito filosófico de los valores que condujo a una concepción ecléctica del derecho penal como una mezcla de dos componentes difícilmente conciliables: Orígenes positivistas, revisión neokantiana, naturalismo y referencia a valores. De tal cuenta, que la acción deja de ser el núcleo de la teoría jurídica, a favor de la tipicidad como eje central de la estructura del delito. Por lo tanto ésta, deja de ser definida por premisas objetivo descriptivo para tomar en consideración los elementos normativos y los de claro matiz subjetivo.



1.3.4. Sistema finalista

De acuerdo a esta concepción, la acción tiene una finalidad, situación no ignorada por la teoría causalista, pero su importancia se estudia en el ámbito de la culpabilidad. Es por ello, discrepa del finalismo que tiene en cuenta los resultados en sede de tipicidad, afirmando que cuando el legislador describe una conducta en un tipo penal no refiere un simple proceso causal, en la medida que se deriva la realización de una acción final humana.

En consecuencia, este sistema tuvo como postulante a Hans Welzel, quien lideró una cruzada contra el pensamiento de Von Listz y produjo la quiebra entre la línea de desarrollo del pensamiento penal alemán, explicable en el contexto histórico de la segunda guerra mundial y el régimen fascista que lo precedió. Este concepto, fue asentado en estructuras lógico objetivas determinadas por las acepciones de las conductas relevantes penalmente encaminadas a una consumación.

1.3.5. Funcionalismo

De tal cuenta, tras este breve recorrido histórico, se llega a la última fase de la evolución en la dogmática penal, que puede enmarcarse en el período comprendido desde los años sesenta hasta la actualidad. Elementos característicos del delito: Se habla de los positivos, constitutivos esenciales para su existencia y de tal forma, afirmar la responsabilidad penal del sujeto activo.



Y por contrario una serie de elementos negativos, que destruyen la conformación del mismo, desde el punto de vista jurídico, eliminan la responsabilidad penal del sujeto infractor.

1.4. Medidas de seguridad

Estas están destinadas para proteger a la sociedad, en ese sentido otros tratadistas indican que deben ser administradas con cautela para no lesionar la libertad individual. Además del planteamiento se hace por medio de antropología psicología psiquiatría, los elementos de peligrosidad del delincuente.

Las medidas de seguridad presentan también un especial interés en el delincuente y menores como también en los inimputables. Para este efecto existe el internamiento en casas de custodia, trabajo, reformatorio en manicomios; así como la prohibición de residir en ciertos lugares y la expulsión al extranjero.⁷

1.4.1. Finalidad de las medidas de seguridad

Tiene aplicación con relación a los individuos inimputables y delincuentes cuando estos manifiesten peligrosidad. Las medidas de seguridad se dividen en dos grupos. Cuando se aplica a inimputables y a delincuentes mentales y son: el tratamiento científico en condiciones adecuadas para su curación y de esta forma garantizar la protección de la sociedad.

⁷ Osorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas**. Pág.459.

Y cuando se imponen a menores de edad y son: Obtener su readaptación y reeducación y cuando se aplican a los delincuentes peligrosos que tienen como fin proveer a su readaptación.

1.4.2. Principios que rigen la aplicación de las medidas de seguridad

Principio de legalidad: (Nullum) crimen nula poena sine lege). Regulado en el Artículo 1 del Código Penal que establece: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración y no se podrán poner otras penas establecidas por la ley.

En ese sentido, trata de una garantía necesaria para el buen disfrute de los derechos individuales es un trasplante de norma constitucional contenido en el Artículo 49 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En algunos códigos, no ha sido contemplado expresamente y en otros se ha y en otros se ha hecho en forma mas reducida Nulla Poena Sine lege.

El principio de legalidad excluye definitivamente el método analógico en la infracción de las leyes penales tal cómo se consigna en el Artículo 7 (de que código) así mismo interpreta el principio de la ley extensiva llevado a lo adjetivo el Artículo 1 del Código Procesal Penal, lo extendió también como norma al procesal: Nula Poema a Sime Juicio.

Este principio, se afianza no solo en la expresión del derecho penal ya que la naturaleza y cuantía corresponde al aspecto del contenido en el Código Penal propia del delito según criterio valorizador del bien jurídico tutelado.

Este principio, constituye un freno contra omnipotencia y arbitrariedad del Estado y los jueces; es además una manifestación de respeto al derecho de defensa no podemos imaginar un proceso donde se ventila una acción en el que la situación del encausado fuera indefinida e imprecisa y sus perfiles pudieran.⁸

Medidas terapéuticas: Buscan la curación. Medidas educativas: reeducación. Medidas asegurativas: Inocuidización y resocialización

Según la clasificación anterior, las medidas de seguridad que se aplican en algunos sistemas penales se dividen en:

- Tratamiento de desintoxicación: Son medidas que se aplican cuando el estado de toxicomanía de un individuo, lo lleva a causar una afectación, esta es ejemplo de medidas de seguridad terapéuticas.
- Tratamiento de inimputables en internados: Tienen como finalidad privar la libertad de tránsito y algunas otras libertades a aquellos individuos que no pueden ser sancionados con una pena, por no comprender que su conducta es prohibida penalmente. Esta está relacionada con el confinamiento y con la prohibición de asistir a ciertos lugares. Su función es educativa.

⁸ Aguilar Hurtado Hernán. **Derecho Penal.**

- **Caución de no ofender:** Consiste en una fianza, que se constituye con la finalidad de que un individuo no vuelva a afectar a una misma víctima en un futuro. Su función es asegurativa.
- **Vigilancia de la autoridad:** Consiste en designar a un funcionario del Estado, que puede ser un policía, para vigilar las conductas de delincuentes que gozan de un sustitutivo de prisión o algún beneficio; en algunos sistemas se utiliza también la denominada vigilancia electrónica. Esta es una medida educativa y asegurativa.
- **Medidas aplicables a personas jurídicas colectivas:** Estas medidas se basan en la peligrosidad de una sociedad o asociación que fue utilizada con la finalidad de cometer un hecho punible, y pueden consistir en la vigilancia de funcionarios, decomisos, disolución, separación de funcionarios, multas y la reparación de daños y perjuicios. Es una medida que se aplica en algunos sistemas penales, aunque es debatida hasta la fecha su plausibilidad.

CAPÍTULO II

2. Generalidades de la posesión de drogas para el consumo

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho a la salud, por el que todo ser humano puede disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituye un bienestar en relación por el medio que lo rodea; implica el poder de tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social.

Este derecho, como otros reconocidos en la Carta Magna, pertenece a todos los ciudadanos, a los que se les garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr el bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado, la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio. Por lo tanto, implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva. Que incluya a todos sus ciudadanos para satisfacer las necesidades básicas.⁹

De acuerdo, a lo contenido en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad la adquisición y posesión de droga para el consumo, constituye un delito.

⁹ Gaceta No.28 Expediente 355-92

La persona que realiza este hecho delictivo y es sorprendida por la autoridad competente, poseyendo droga para su consumo queda ligada a un proceso penal.

En Guatemala, este es uno de los delitos más comunes y constituyen un grave peligro para la sociedad guatemalteca. Por lo cual, se hace necesario que el Estado tome acciones que conlleven la erradicación del tráfico, tránsito consumo y portación de droga.

2.1. Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado en el delito para posesión para el consumo, es la seguridad colectiva, específicamente la salud pública¹⁰. Por lo que el Estado debe brindar las condiciones que permitan erradicar los hábitos de consumo y promover actividades culturales y deportivas que permitan incluir a los jóvenes y personas vulnerables del consumo.

El Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República, regula la posesión para el consumo. Quien para su propio consumo adquiera o sea cualquiera de las drogas a que se refiere esa ley será sancionada con prisión 4 meses a 2 años y multa Q. 220 a Q. 10000 Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada, no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surge la convicción de que la droga es para uso personal. Debería de llevar un tratamiento adecuado y convertirse en una falta siempre y cuando no sea reincidente.

¹⁰ Palacios Mota. Pág. 255

Elemento personal posesión para consumo para la comisión del delito de posesión para el consumo, es sujeto activo, cualquier persona con capacidad establecida en el artículo 8 del código civil.

Para la configuración del delito de posesión para el consumo, elemento material del mismo esta constituido por la efectiva posesión de alguna droga, sin tener para ello la prescripción facultativa correspondiente.¹¹

Elemento subjetivo. Este conformado por la intención o animus del sujeto activo. De poseer, de tener para su consumo inmediato, una cantidad razonable de droga. Para la normativa contenida en el Artículo 39 Ley Contra la Narcoactividad, no importa que la intención del sujeto activo sea el consumo propio o sea la introducción al organismo por cualquier vía anal, sublingual, nasal de cualquier droga. Para sentir los efectos inmediatos de la sustancia.

2.2. Definición de droga

De acuerdo a la farmacología, es toda materia prima de origen biológico que directa o indirectamente sirve para la elaboración de medicamentos y se llama principio activo de la droga puede ser vegetal y animal o de origen entero, una acción farmacológica terapéutica. Es un estupefaciente de sustancia psicotrópicas, cualquier droga natural o sintética.

¹¹ García Máñez. **Derecho Penal parte General**. Pág. 254

2.3. Clasificación de consumo de drogas

El Artículo 2 Ley Contra la Narcoactividad, regula que el consumo es ocasional periódico, habitual o permanente de la sustancia a que se refiere esa ley. Se considera que el legislador quiso crear varios tipos de consumo y los cuales el Juez debe aplicar en el momento de imponer una sanción al sujeto activo que comete el ilícito de posesión para el consumo periódico y consumo habitual o permanente.

Consumo ocasional es aquel en el cual el individuo consume por curiosidad.¹² Con en objeto de sentir sus efectos lo que se sitúa en una posición de peligro, pues si la experiencia le fue grata, puede adquirirla nuevamente del mismo proveedor y desarrollar una adicción a la droga en esta clases de consumo; el individuo aun no ha desarrollado dependencia, hacia la droga por lo que puede no volver a consumirla, además se debe considerar que, aun en el caso de que vuelva a tener contacto con la misma, dependiendo del tiempo podrá tener la calidad de consumidor ocasional.

En el consumo periódico, se observa una fase mas desarrollada en el individuo ya tiene dependencia hacia alguna droga y necesita sentir sus efectos aunque básicamente median lapsos para consumirla , por ejemplo, puede esperar a que un día específico, hacia el final de una jornada de trabajo, cuando podrán deleitarse con una compañía de los efectos de la droga. El lapso existente entre una y otra ingesta esta determinada en el tiempo cada dos días cada tres días, cada semana.

¹² Sanley Castillo, Mario. Modulo para capacitación de Abogados Criminalisticos. Pág. 25

El consumidor habitual, por medio de su proveedor, llega a desarrollar una fuerte adicción, lo que causa el deseo de ingerir la droga, sin mediar periodos específicos de tiempo, si no que lo hacen en cualquier momento del día y una forma permanente, consuetudinaria para obtener satisfacción personal y evitar los efectos que produce la abstinencia de la droga.

Derivado de la regulación legal anterior, el sujeto activo del delito de posesión para el consumo, es el objeto de sanción penal cuando encuadra la conducta dentro de los elementos que posee el Art. 39 de la ley contra la narcoactividad.

Si el sujeto activo; al momento de ser inspeccionado, las autoridades no le hayan droga, alguna pero si se encuentra bajo la influencia de los mismos, ya no se podría tipificar este delito, porque como hemos visto, para la ley es necesario que este en posesión física o material de la droga, sentencia de fecha 8/1/12 t.5 San Salvador ¹³

La posesión de droga para su propio consumo Internacional, como consecuencia de las políticas de intervención en el problema de la droga se ha replanteado el tratamiento penal que se venía aplicando a los actos de posesión del propio consumo personal y nuevo paradigma. Político criminal han surgido por la Influencia de la llamada Guerra de Drogas que promovió los Estados Unidos que planteo lo esencial la criminalización absoluto y general de toda conducta ligada con las drogas.

¹³ Hurtado Aguilar, Hernán. **Derecho Penal Compendiado**. Pág. 104



Por lo tanto toda conducta que promoviera fortaleciera o encubriera el crimen organizado asociado a las drogas debería ser reprimida penalmente. En este nuevo enfoque logra internacionalizarse rápidamente a través de debates y acuerdos de la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas estupefacientes sustancias psicotrópicas de 1988 como Viena. Este documento Internacional adopto frente al consumo personal de drogas y los demás actos dirigidos hacia el propio consumo una puerta abierta criminaliza dora, es así que en el Inciso 2 del artículo 3 se declaro punible la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes sustancias psicotrópicas para el consumo personal.

Sin embargo a pesar del tiempo transcurrido en los diferentes países esta política represora de la posesión de drogas para el consumo persona no ha alcanzado todavía consenso y el derecho vigente al respecto no es uniforme en los Estados Suscriptores de la convención de Viena, existe falta de unanimidad en las legislaciones sobre la punibilidad de la posesión para el propio consumo, esto a generado que en el presente coexistan en el derecho comparado hasta tres formas diferentes del legislador tal conducta.

La primera forma que utilizan en un grupo de países entre los que se encuentran Brasil, aplican una sanción para la tenencia o posesión para el consumo. Un segundo grupo de países entre los que se encuentra España opta por tratar penalmente a los actos de posesión o tenencia de drogas cuando tengan por finalidad el tráfico ilícito o su comercialización ilegal para abastecer el consumo de terceros, y un grupo legislan do esta conducta en forma amplia.

Sin embargo otras legislaciones entre las que se encuentra la de Guatemala, han optado por considerar punible la posesión o tenencia para el consumo coincidiendo con la propia Punitiva de la convención de Viena. La posesión para el consumo es reprimida con penas privativas de libertad mientras en otras legislaciones como la de Bolivia, Ecuador,, la indicada conducta únicamente merece la aplicación de una medida de seguridad en el Ecuador, se permite que la posesión para el consumo de drogas para el propio consumo puede ser sustituido por una medidas de seguridad.

Como ya indique anteriormente la posesión actual dominante en el derecho extranjero es que condiciona la punibilidad de la posesión de drogas para el propio consumo a la cantidad de droga decomisada la que no debe exceder de la equivalente a una dosis personal.

División Farmacología: Las drogas en el campo farmacológico, pueden ser clasificadas sistema nervioso Central y el cerebro.

Drogas depresoras: Una droga depresora es aquella que ralentiza o inhibe las funciones o la actividad de alguna presión del cerebro produce somnolencia.

Drogas Alucinógenas: Una droga alucinógena es aquella droga que produce cambios en la percepción conciencia, emoción o ambos. Este grupo se divide a su vez en tres grupos: Psicodélicos, disociativos y delirantes.¹⁴

¹⁴ Castillo, Sasler. **Folleto Criminalístico, Defensa Pública Penal.** Pág. 35,

Psicodélicos: produce alteración en la cognición y la percepción las experiencias suelen asociarse a la meditación, el yoga, el trance o el sueño. Los psicodélicos suelen agruparse en Lisergamidas.

Delirantes: Producen delirios a diferencia de los alucinógenos psicodélicos y disociativos en que se mantiene cierto estado de conciencia.

Droga Anestésicas: Es aquella que produce anestesia generalizada o local. Puede producir molestias de garganta, náuseas o vómitos mareos, cefalea o muerte este grupo se divide en subgrupos etéreos, haloalcanos, opio y esteroides neuroactivos inyectable o inhalables

Drogas Anti psicóticas: Una droga anti psicóticas es aquella que produce un alivio en los síntomas de la psicosis y puede producir ganancia de peso.

Analgésicas: Las drogas analgésicas o analgésicos son aquellas drogas que reducen o inhiben el dolor. Los analgésicos se dividen en: opioides pirazolomas, cammabinoides amilinas y anti inflamatorias.

Droga Anoréxicas: Las drogas anoréxicas o antiobesicas son aquellas que suprimen o reducen el apetito suelen utilizar para reducir peso.

Las drogas de consumo más común depresoras sedantes y analgésicos: Drogas Duras O Blandas: El cannabis afecta todos los sistemas corporales en el se combinan muchas propiedades de alcohol, los tranquilizantes, los opiáceos, y los alucinógenos.

La diferencia entre una droga dura y otra blanda es aquella causa adicción una dependencia tanto psíquica como física.

Drogas Antidepresivas: Una droga antidepresiva es aquella que produce un alivio en los síntomas de depresión, la distimia, ansiedad; y en general todos los trastornos del estado de ánimo y la fobia social.

Drogas Ansiolítica: Es aquella que se utiliza para el tratamiento de la ansiedad y sus desordenes son considerados tranquilizantes menores pueden producir taquicardia, pesadillas o pérdida de la conciencia.

Drogas Euforizantes: Una droga euforizante es aquella que produce sentimientos de euforia, los efectos pueden incluir relajación control de estrés, felicidad o placer ya que pueden actuar sobre los asuntos de placer del cerebro.

Drogas Antiparkinsonianas: Las drogas antiparkinsonianas son aquellas drogas que tratan los síntomas del párkinson producen efectos adversos hipertensión, nauseas.

Drogas duras: La cocaína, los opioides morfina, heroína, etc. El alcohol o las anfetaminas son comúnmente como drogas duras.

Drogas blandas: Es un término derivado del cannabis (marihuana, hachís etc.) a la cafeína etc. por lo general.

Drogas Legales e Ilegales: Drogas legales: el alcohol, tabaco, psicofármacos estimulantes menores y otra sustancia (heroína metadona etc.) bajo prescripción médica.

Drogas ilegales: Son todas aquellas que no forman parte los anteriores a través del mercado negro ejemplo metadona cannabis, heroína cocaína.

Es imposible determinar o hacer referencia a una causa en particular en relación a la drogadicción. Hay similitud entre un adicto y otro. Al momento de su vinculación con las drogas, no hay factores en común las causas que llevan a consumir son diferentes planos personales, familiares sociales laborales, u otro). Un adicto sea cual sea la sustancia que consume. Existen tratamientos de rehabilitación.

2.4. El deporte en la lucha contra las adicciones

El deporte es una gran herramienta para luchar con este tipo de drogas, de distintos motivos. Muchas personas consumen sustancias para mejorar su capacidad de socialización. El deporte concurre a incrementar la autoestima de uno mismo a través del continuo reto personal. El deporte en cuanto a una actividad intensa, marihuana... American psychiatric association (2002) Manual diagnostico trastornos mentales.

2.5. Progreso adictivo del fármaco dependiente

La drogadicción o farmacodependencia o consumo excesivo o droga dependencia es un padecimiento que consiste en la dependencia de sustancias químicas que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, que producen alteraciones en el comportamiento en la percepción en el en el juicio y en las emociones.



Los efectos de la droga son diversos dependen del tipo de droga de la cantidad y frecuencia con la que se consume puede producir alucinaciones entorpecer los sentidos.

El consumidor necesita consumir ciertas necesidades, placenteras (el llamado síndrome de abstinencia). La dependencia producida por las drogas puede ser de dos tipos: Dependencia Física: El organismo se vuelve necesitado de las drogas. Vienen fuertes trastornos fisiológicos los que se conocen como síndrome de abstinencia, por ejemplo algunos medicamentos para la presión sanguínea. Los motivos son muchos es por eso que el deporte es de las herramientas mas poderosas para facilitar la vida a quien ha dejado y quien quiere dejar las drogas.

Genéticamente atreves del vínculo consanguíneo de los padres. Abuso en el consumo de sustancias controladas antecedentes: durante el decenio de 1950 empezaron a surgir los problemas del abuso de anfetaminas y barbitúricos y la prescripción excesiva de sedantes, y alucinógenos, la organización Mundial de la Salud (OMS) y la comisión de estupefacientes comenzaron a examinar esas cuestiones a partir de los primeros años del decenio de 1,960 Si bien hubo cerca de fiscalizar esas sustancias las jife advierte que el uso indebido de medicamentos de venta con receta es de mayor peligro para el grupo vulnerable que son los niños y adolescentes, y subraya en su informe el problema del uso indebido de los opioides que se venden con el nombre oxicotin y vicodín, que han provocado casos fatales entre jóvenes a nivel mundial, han sido clasificados por la DEA que el opio y la cocaína este es también cáncer silencioso que en el consumo de drogas ilícitas como heroína cocaína.

¿Que se entiende por uso? Por uso entendemos aquella modalidad de consumo en la que por el tipo de sustancia de consumida, por la cantidad o por las circunstancias en los que se produce el consumo no son probables.

Esta situación es habitual entre los adolescentes y jóvenes que experimentan con drogas por curiosidad o por diversión por imitar a los demás. En la mayoría de las ocasiones su consumo no llega más lejos. Uso Responsable De Las Drogas: El concepto del uso responsable de drogas es que una persona puede usar drogas recreativas sin que ello suponga un riesgo significativo para su vida o la de los otros.

Quienes mantienen esta filosofía y la de otros el uso de las drogas por muchos intelectuales y artistas bien conocidos ya sea experimentalmente con otros objetivos ha tenido pocos efectos nocivos en sus vidas, las drogas detractores peligrosos que mas allá del consumidor.

Dependencia psíquica: Es el estado euforia que se siente cuando se consume droga lo que lleva a buscar nuevamente el consumo para evitar el malestar. Necesidades de consumo: EL uso recreativo de drogas psicoactivas con finalidades que no son terapéuticas dicho uso suele ser polémico, sobre todo cuando se trata de consumo de drogas cuyo manejo se considera delictivo, puede superponerse con otros, usos tales como médicos que mejora lo espiritual por ejemplo alcohol tabaco y la cafeína puede ser recreativo.



El psicofármaco Ronald K. Siegel que ha estudiado este campo a la intoxicación afirma que como cuarto motivo, el ser humano busca sustancias que modifiquen su conciencia.

2.6. Asociaciones narcodependientes

Afortunadamente en nuestro país contamos con organizaciones encargadas de ayudar a la gente con problemas de alcoholismo y la drogadicción afecta a una parte importantes de la sociedad y estos grupos intentan que las personas afectadas puedan volver a tener una vida normal, veamos cuales son las afectadas. Si hablamos de alcohol a todos nos viene a la cabeza alcoholismo anónimos es una de las fundaciones mas conocidas pro el mundo. Si hablamos de la Drogadicción hablemos del Proyecto Hombre: Proyecto Hombre (WWW proyecto hombre) es un programa que nació en 1984 que trata de los drogodependientes prevenir que más personas entren en ese mundo el de la droga tiene 3 objetivos fundamentales.

La prevención de su consumo la rehabilitación de los drogodependientes la reintegración a la sociedad en nuestra sociedad es un programa muy importante muchas personas se creen que entran a al droga y se creen que son mejores y aventureros. Pero no es el único lugar al que podemos acudir en caso de verse afectado por el mundo de la drogas. Existen instituciones de ayuda a los familiares drogo dependientes, que ayuda a los presos y a los drogo dependientes a integrarse a la sociedad por eso hay que prevenir las drogas bajo cualquier punto de vista.



El fin específico del Derecho Penal clásico ha sido el castigo del delincuente, mediante la imposición de la pena prevista, que tiene siempre el carácter retributivo e intimidatorio.

En la actualidad, muchos penalistas destacados consideran que la disciplina que nos ocupa debe abarcar otro aspecto de suma importancia, el relacionado con las medidas de seguridad, que son consideradas preventivas contra el delito y de protección de la sociedad como del delincuente. Entre los tratadistas podemos mencionar a Jiménez de Asua Sebastián Solar Jiménez y Fontan Balestra el peligro latente se evita los peligros mediante la medida de seguridad.

En consecuencia los delincuentes, de ser sancionados con una pena retributiva por una pena específica deberían someterse a un tratamiento o fiscalización adecuados que manifiesten de su perversidad antisocial.¹⁵

Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad, algunos tratadistas indican que las medidas de seguridad deben ser administradas con cautela para no lesionar la libertad individual. Además del planteamiento se hace por medio de antropología psicología psiquiatría, los elementos de peligrosidad del delincuente. Las medidas de seguridad presentan también un especial interés en el delincuente y menores como también en los inimputables.

¹⁵ Soto Tobar, Cipriano **Folleto ECDEM**. Pág. 123

Figura el internamiento en casas de custodia o trabajo. En reformatorios o en manicomios; en la prohibición en rescindir en ciertos lugares; en la expulsión al extranjero.

Finalidad de las medidas de seguridad se ha dicho que las medidas de seguridad tienen aplicación con relación a los individuos inimputables y a los delincuentes cuando estos manifiesten peligrosidad. Así las medidas de seguridad pueden dividirse en dos grupos.¹⁶

Cuando se aplica a inimputables cuando se impone a delincuentes mentales y son: el tratamiento científico en condiciones adecuadas para su curación y en la protección de la sociedad. Cuando se impone a menores de edad y son: Obtener su readaptación y reeducación y la protección de la sociedad, cuando se aplican a los delincuentes.

Si se aplica a los delincuentes peligrosos son: proveer a su readaptación Social en condiciones diferentes a la pena y la protección a la sociedad. Se aplica a delincuentes carentes de peligrosidad son: favorecer su readaptación social en un periodo menos breve que el de la pena. Por este de viene innecesaria y beneficiaria a un individuo era su mejoramiento.

¹⁶ Osorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Pág. 459.

2.7. Principios que rigen las medidas de seguridad

Principio de legalidad: (Nullum) crimen nula poena sine lege) Se consigna en el artículo 1 del Código Penal que Dice Artículo 1 Nadia podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración y no se podrán poner otras penas establecidas por la ley.

Está bien su ubicación pues se trata realmente de una garantía necesaria para el buen disfrute de los derechos individuales es un trasplante de norma constitucional (artículo 49 de la constitución Política de la República de Guatemala. En algunos códigos no ha sido consignado expresamente y en otros se ha hecho expresamente y en otros se ha hecho en forma más reducida "Nula Poema Simeles"

El principio de legalidad; excluye definitivamente el método analógico en la infracción de las leyes penales tal como se consigna en el artículo 7 así mismo interpreta el principio de la ley extensiva llevado a lo adjetivo el artículo 1 del Código Procesal Penal. Lo extendió también como norma al procesal: Nula Poema a Sime Juicio.

El principio de legalidad se afianza no solo expresión de derecho penal ya que la naturaleza y cuantía corresponde a la F. sinónima propia del código Penal corresponde a la Fisionomía propia del delito según criterio valorizador del Bien Jurídico Tutelado.



Este principio constituye un freno contra omnipotencia y arbitrariedad del estado y los jueces; es además una manifestación de respeto al derecho de defensa no podemos imaginar un proceso donde se ventila una acción en el que la situación del encausado fuera indefinida e imprecisa y sus perfiles pudieran irse destacando conforme la secuela de la instrucción hasta llegar a la final. Sorpresivo y sorprendente conformados según los criterios judiciales y otras manifestaciones.

Principio de Territorialidad: Artículo 4 salva lo estableció en tratados internacionales este código se aplicara a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la república de Guatemala o en lugares o vehículos sometidos a sus jurisdicción.¹⁷

El código penal es fundamentalmente territorial, se basa en el derecho de soberanía en existencia de defensa social, en el sentido práctico y en la posibilidad de un mejor esclarecimiento del hecho delictivo se aplica por igual a guatemaltecos y extranjeros que delincan en nuestro territorio o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.

Vale la pena exactamente que este concepto se refiere a territorio sobre el estado ejerce su soberanía y no el área geográfica. Dentro de la autoridad territorial debe entenderse a). El suelo, subsuelo nacionales y encerrados dentro de los límites fronterizos de la nación. B) mar aguas territoriales.

c) el espacio aéreo.

¹⁷ Hurtado Aguilar, Hernán. **Derecho Compendiado**. Pág. 16



d). ocasionalmente, aunque este parece desterrado definitivamente, los territorios extranjeros ocupados militarmente.

e) los vehículos sometidos a la jurisdicción del Estado. (Mares aeronaves transporte, etc. Etc.

Excepción: El principio territorialmente no podrá aplicarse cuando en tratados internacionales se excluya de la ley penal a determinadas personas en determinadas circunstancias.

Principio de Razonabilidad: Este principio de razonabilidad implica que las leyes que establecen derechos y deberes y los decretos reglamentario del poder ejecutivo. Deben ser acordes al espíritu de constitución del país Guatemala a la que no deben contradecir pues son el medio que deben conducir a su plena vigencia y eficacia.

Clasificación: Las medidas de seguridad se clasifican en razón del fin que se persigue con da una de ellas. Las cuales, se enumeran a continuación:

A) Medidas de Seguridad propiamente dichas y medidas de prevención.

1. Son las que aplican a un delincuente como consecuencia del delito, acompañado como complemento de pena.

2. Medidas de prevención son las que no suponen comisión de delito, sino que se aplican como profilaxis para evitarlo.



Las primeras se aplican a los delincuentes, en tanto que las segundas a los inimputables; las primeras toman en consideración la peligrosidad del sujeto en relación con un delito cometido y las segundas se basan también en la peligrosidad del individuo, pero sin que exista previamente acción delictiva.

B) Carlos Fontan Balestra clasifica las medidas de seguridad en Curativas, Educativas y Eliminatorias.

1. Curativas: Son las que tienen por objeto el tratamiento científico de los individuos inimputables por deficiencias mentales, de los ebrios toxicómanos, etc., los cuales son destinados a centros especiales de tratamiento.

2. educativas: Son las que pretenden la reeducación del individuo, especialmente de los menores de edad.

3. Eliminatorias: Son las aplicadas a delincuentes reincidentes y habituales sometiéndolos a vigilancia especial para prevenir la comisión de nuevos delitos.

C) Puig Peña divide las medidas de seguridad en Educadoras o Correccionales y de protección en sentido estricto.

1. Educadores O Correccionales: Son las que tienen por objeto la readaptación social del individuo.

2. De Protección En Sentido Estricto: Son las que tratan de segregar a los inadaptados sociales.



D.) Antilosei clasifica las medidas de seguridad en Privativas de libertas, no privativas de libertad y patrimoniales.

1. privativas de libertad: Son las que coartan al individuo su libertad de locomoción, internándole en centros especiales. Entre ellas están la colonia agrícola o casa de trabajo, la casa de cura y custodia, el manicomio judicial y el reformatorio judicial.

2. No privativas de libertad: Son las que colocan al individuo su libertad de locomoción, internándole en centros especiales. Entre ellas están la colonia agrícola o casa de trabajo, la casa de cura y custodia, el manicomio judicial y el reformatorio judicial.

Son las que colocan al individuo en una sujeción obligatoria, pero no le coartan totalmente su libertad de locomoción. Entre estas están la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinado lugar y la prohibición de asistir a centros de expendio de bebidas alcohólicas.

3. Patrimoniales: Son las que recaen sobre el patrimonio del sujeto. Entre ellas se encuentra la caución de buena conducta.

E) Gustavo Labatut Glema Clasifica Las Medidas De Seguridad En Reeducativas, De Curación Y Custodia, De Segregación De Vigilancia.

Las primeras se aplican a delincuentes, vagos y mendigos; las segundas a deficiencias mentales, ebrios y toxicómanos; las terceras a delincuentes habituales y reincidentes; y las ultimas a malvivientes y a quienes se dedican a tráficos ilícitos.



F) Eusebio Gomes clasifica las medidas de seguridad en curativas, educativas tutelares y eliminatorias.

G) Maggiore clasifica las medidas de seguridad en personales y patrimoniales.

2.8. Clasificación en el Código Penal guatemalteco

Conforme al código Penal Guatemalteco, las medidas de seguridad se aplican por tiempo indeterminado, en sentencia condenatoria y absolutoria, tanto por delitos como por faltas; y los tribunales podrán reformarlas o revocarlas al desaparecer el estado de peligrosidad que motivo su imposición. Asimismo, los tribunales pueden aplicar, simultáneamente, dos o más medidas de seguridad compatibles.

Se consideran como índices de peligrosidad: 1) La declaración de inimputabilidad; 2) La enfermedad mental sobrevenida en el periodo de ejecución de la pena; 3) La delincuencia habitual; 4) El caso de tentativa imposible de delito; 5) La vagancia habitual; 6) Las embriaguez habitual; 7) La toxicomanía; 8) La mala conducta durante el cumplimiento de la condena; 9) La explotación o ejercicio de la prostitución.

En el Derecho Penal Guatemalteco, se prevén como medidas de seguridad: A) privativas de libertad 1) El internamiento en establecimiento psiquiátrico; 2) El internamiento en granja avícola, centro industrial u otro similar y 3) el internamiento en centro educativo o de tratamiento especial.



B) No Privativas De Libertad: 1) La libertad vigilada; 2) la prohibición de residir en un lugar determinado y 3) La prohibición de concurrir a determinados lugares.

c) Patrimonial O Pecuniaria: La caución de buena conducta.

Las medidas de seguridad conforme nuestra ley penal, pueden cumplirse simultáneamente con la pena) caso de los vagos que hayan cometido delito,) o bien, con posteridad a su cumplimiento (caso de los delincuentes habituales que se estime que no se han readaptado socialmente.) La realidad, respecto a las medidas de seguridad en Guatemala es que no suplen ninguna función, porque.

1) En el país no existen centros especiales para la atención de los individuos a quienes se debería aplicar;

2) No se aplican, en vista de que los jueces no atienden, al dictar sentencia (absolutoria o condenatoria), a la peligrosidad del sujeto:

3) lo anterior ocurre debido a que los jueces carecen de capacidad suficiente para poder estudiar científicamente la personalidad del sujeto y las circunstancias del delito;
y

4) Las autoridades administrativas judiciales son incapaces para cumplir eficientemente con las funciones que legalmente conforme al ordenamiento jurídico penal, les corresponden; por ejemplo las funciones encomendadas al Patronato de Cárceles y Liberadas (en cuanto a la libertad vigilada)

En el código Penal, los preceptos sobre medidas de seguridad se encuentran comprendidos en los artículos del 84 al 100.



2.9. Distinción entre medidas de seguridad, policiales, correccionales y pena

Medidas Correccionales y Medidas de Seguridad; La finalidad de ambas medidas marca su diferenciación, pues mientras las medidas de seguridad son medios de defensa destinadas a evitar la producción, la repetición o las consecuencias del delito, las medias correccionales, se hallan constituidas por la acción de auxilio a favor de menor como misión educativa. Distinción entre penas y medidas de Seguridad: Las relaciones y diferencias entre pena y medida de seguridad, ha sido una cuestión muy discutida por algunos autores.

En cambio, se afirma que entre ambas medidas de lucha contra el delito existe una profunda diferencia. Las medidas de seguridad no se imponen por una acción determinada, sino por el estado de una persona. Entre la pena y las medidas de seguridad, existen las siguientes diferencias esenciales.

1. La pena se establece e impone al culpable en virtud de su delito, las medidas de seguridad se imponen por el carácter dañoso o peligroso del agente, cuyo carácter esta en relación con un acto punible.
2. La pena es un medio de producción de un sufrimiento penal al culpable; la medida de seguridad es un medio aseguradito que va acompañado de una privación de libertad o de una intromisión en los derechos de una persona, pero cuyo fin no es producir un sufrimiento al culpable.

3. La ley determina la pena según la importancia del bien lesionado, según la gravedad de la lesión y según la culpabilidad del autor, y aunque la ley determine la pena de un modo relativo, el Juez la fija luego en sentencia según los mismos principios; la ley determina la clase de medida de seguridad según el fin asegurador y su duración se establece solamente en termino generales, puesto que consintiendo estas medidas en una actuación correctiva sobre la persona, su duración depende del resultado obtenido y en cuanto se corrige al agente la privación de libertad cesa.

4. La pena es la reacción política contra el daño o riesgo de un bien protegido por el Derecho Penal, causado por el culpable: la medidas de seguridad deben proteger a la sociedad antes del daño y del riesgo que amenaza causar una persona que ha cometido un acto punible, o una cosa relacionada con el delito.

La medida de seguridad se impone en atención a la peligrosidad del delincuente y no aspira a causar un sufrimiento al culpable. Su determinación tiene como base única el fin de seguridad a que aspira y por tanto dependerá del riesgo o peligro que represente el individuo Sobre quien actúa y, por último, no tiene otro sentido que el de una medida de defensa social.

Las penas se encuentran relacionadas con la imputabilidad y responsabilidad moral de delincuente; las medidas de seguridad se refieren son a) que por corresponder a una acción tipificada como delito y determinadas en sus circunstancias, la pena también es determinada; mientras que el estado peligroso como consecuencia de un juicio de pronóstico es indeterminado en el tiempo.



B) que la pena se impone únicamente en las sentencias de condena, no sucediendo tal cosa en las medidas de seguridad, las cuales pueden establecerse no solo en las sentencias de condena, sino también en las absolutorias. Las penas se diferencian de las medidas de seguridad porque:

1. La pena se deriva de un valor de un valor universal, la justicia como consecuencia última de la infracción de una norma penal; la medida de seguridad es fruto de la necesidad de proteger a la sociedad contra el delito, y es por lo tanto, un concepto de utilidad.

2. La pena es tutela jurídica; la medida de seguridad, prevención especial.

3. La pena exige para su imposición un previo delito; la medida de seguridad, la existencia de un estado peligroso que puede producirse sin la comisión de un hecho delictivo. La pena es siempre por delictiva la medida de seguridad no.

4. La pena se aplica porque causalidad eficiente. La medida de seguridad para que causalidad finalista.

5 La pena tiene su antecedente en una situación exterior del hombre, la acción; la medida de seguridad en una situación interna, teniendo para ellas sus manifestaciones, entidad tan solo de índices de su existencia. Para concluir, entre las medidas de seguridad y las penas existen grandes diferencias, por ambas instituciones de diversa naturaleza. Las penas se proporcionan al delito y a la gravedad del resultado y tiende a



producir un sufrimiento; en tanto que las medidas de seguridad son adecuadas al grado de peligrosidad del sujeto y su finalidad no es aflictiva. Las penas son consecuencia jurídica de una infracción y forman parte del sistema represivo; mientras que las medidas de seguridad pueden ser aplicadas, aun donde no hay delito con el fin de prevenirlo.

La pena es un producto estandarizado con duración determinada; en cambio las medidas de seguridad tienen la particularidad de que su duración es indeterminada. Estado De Peligrosidad, la peligrosidad del sujeto delincuente no es un concepto objetivo que como el delito pueda definirse en las leyes con fórmula tajantes.

Es un estado subjetivo: la vehemente probabilidad de que un hombre vulnere o vuelva a cometer un acto punible.

Como toda categoría subjetiva no basta con que la ley de una noción más o menos acabada. Se precisa que los juzgadores analicen los elementos de peligrosidad en cuidadosa referencia al actor concreto de la infracción. Hallar el tipo delictivo definido en la ley es fácil pero declarar el estado de peligrosidad de ese hombre es arduo en extremo.

Grispigni, indica que la peligrosidad es la capacidad de una persona para devenir probablemente autora de un delito criterio subjetivo, sin embargo para el autor Longhi, es una forma objetiva que aparece en la ley no como una tendencia o probabilidad de daño por parte de la persona, sino como un delito tímido.



El autor Franz Von Listz considera la peligrosidad como estado individual que es la única concepción lógica de la misma, tiene un radio muy extenso. La tesis de un estado peligroso no es solo aplicable a los delincuentes por naturaleza, sino también a los de responsabilidad disminuida por enfermedad por deficiencias mentales.

Podemos indicar sin embargo que el concepto de peligro, es presupuesto de la noción de peligrosidad y que el concepto de peligro se basa en el de la probabilidad. Así la peligrosidad social consiste en la probabilidad de que una persona realice hechos calificados en la ley como delito.

Por lo consiguiente si pueda darse la probabilidad, de la existencia de determinados datos de hechos, e infiere la probabilidad de que una persona cometa hechos calificados por la ley como delitos (que sería el elemento o aspecto objetivo).

Para el tratadista nacional Monzón Paz, debe considerarse independiente de la voluntariedad del delito, y las causas de un estado peligroso descansan a). Causas puramente personales del sujeto: aquellas que surgen por el modo de vida de cada individuo y que son inherentes, a su personalidad, por ejemplo la vagancia habitual, la delincuencia habitual, la mala conducta observada durante el cumplimiento de una pena. En estos casos el individuo se coloca voluntariamente en estos estados; b) Causas de carácter orgánico o patológico; son aquellas que aparecen como consecuencia de que el sujeto padece de alguna alteración morbosa de sus facultades mentales y volitivas y por esa circunstancia se encuentra en un estado peligroso; por ejemplo los inimputables o el que se enajena durante el proceso.

C) Causas adquiridas, que constituyen una verdadera enfermedad, por ejemplo la embriaguez habitual y la toxicomanía.

En conclusión el estado peligroso o peligrosidad , no es mas que aquella circunstancia personal del sujeto que por razones puramente voluntarias, orgánicas o patológicas o adquiridas, lo colocan en una situación tal que fácilmente es susceptible de cometer hechos delictuosos los que deben prevenirse mediante las medidas de seguridad adecuadas. Para completar el tema Jiménez de Asua nos indica que deben tomarse o tenerse como elementos de peligro los siguientes:

- a. La personalidad del hombre en su triple aspecto; Antropológico psíquico y moral.
- b. La vida anterior al delito o acto de peligro manifiesto.
- c. La conducta del agente, posterior a la comisión del hecho delictivo o revelador del hecho peligroso.
- d. La calidad de los, motivos
- e. El delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad.

En relación al grado de peligrosidad, siguiente siempre Jiménez de Asúa el peligro se o que representa un delincuente es tanto mayor cuanto menor fue en su delito el concurso de factores externos a su organización psico ética, esto es, cuando mas directa expresión de su temperamento individual sea el delito. O como dice Grippingni, la peligrosidad es tanto mayor cuando la actual personalidad del delincuente se debe más al producto de factores endógenos que a factores exógenos.

En cuanto a la clasificación de los sujetos peligrosos, la Unión Internacional de Derecho Penal en el Congreso de Copenhague en 1913, define cuatro categorías de personas ; los reincidentes, los alcohólicos, los deficientes de toda clase y mendigos y vagabundos.

El Código Penal como hemos apuntados las clasifica en; medidas de seguridad para los declarados inimputables, por el delincuente declarado habitual, para el caso de tentativa imposible, para los vagos habituales para los ebrios habituales, para los toxicómanos para los que exploten o ejerciten la prostitución y por mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena.

La punibilidad: Puesto que este, es este el último requisito que debe cumplirse para concluir el ilícito penal y sus elementos. No es más que la pena que lleva aparejada una conducta considerada como delito dentro del ordenamiento jurídico. "Punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole una norma"

Este concepto, tiene una doble función; por una parte, es un aspecto y por otra, una consecuencia. De allí se deriva su importancia que se instituye y se configura como: castigar una conducta delictiva. Por lo tanto, los componentes aquí descritos, son los comúnmente considerados por los diferentes tratadistas del derecho penal. Es decir, la breve explicación de cada uno de estos, que considera los aspectos que debe reunir una conducta para que esta sea considerada como delito, así como su definición en la forma más pura.



Naturaleza: este es acción punible por lo que, uno de sus caracteres más destacables, para que se construya además, de los requisitos de antijuricidad, tipicidad y culpabilidad debe reunir el de punibilidad. En consecuencia, una acción puede ser antijurídica y culpable sin embargo no ser delictuosa, podrá constituir carácter civil o administrativo, pero para que implique un delito, es necesario que en su ejecución se halle conminada por la ley con una pena que sea punible. Por lo tanto, la misma es un elemento de la tipicidad, puesto que ese hecho sea punible. Por lo tanto, la misma es un elemento de la tipicidad, puesto que ese hecho de estar regulado se determina una unidad del tipo delictivo.

Elementos Negativos: Estos, tienden a destruir la configuración técnica jurídica y eliminan la responsabilidad penal. En virtud de ello, la legislación guatemalteca al referirse al tema lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal. La falta de acción o conducta humana: Por lo tanto, la ausencia o falta de voluntad del agente, según algunos tratadistas es controvertida de manera que, existe un acto externo pero no una voluntad del agente en haberlo querido ejecutar, puesto que no hay delito sin acción.

Atipicidad o ausencia de tipo: Este componente negativo, se presenta cuando los objetivos del mismo, no encuadran en la diligencia típica. Por lo que, existe ausencia del tipo, cuando en la ley no se encuentra plasmada o regulada alguna prohibición de conducta, acorde al principio de legalidad penal. Este caso, se presenta cuando la sociedad repudia una actividad pero no está tipificada, como delito.



Por lo tanto, el responsable carece de amplificación penal puesto la misma, puesto que no puede ser punible, aunque si sea repudiable como norma ética.

Al respecto, se distinguen dos modalidades: la primera, conocida como atipicidad relativa, caracterizada porque la conducta realizada no se contempla en un tipo penal determinado por ausencia de uno de sus elementos constitutivos. La segunda, implica inexistencia de un tipo penal que describa la misma y suele denominarse atipicidad absoluta. En ese sentido, la atipicidad relativa o falta de adecuación típica que diferencia este fenómeno puede referirse a uno cualquiera de los componentes que integran el tipo.

Por lo que, la absoluta supone que la conducta examinada no está en ningún tipo penal porque no está descrita en la ley como hecho punible. Al respecto, en este caso existe verdadera ausencia e imposibilita aplicar sanción alguna, de conformidad con el principio según el cual no hay infracción sin tipicidad.

Las causas de justificación: En la doctrina científica del derecho penal, son componente negativo de la antijuricidad y tienen la virtud de convertir en lícito un acto ilícito; es decir, desaparece la misma, de la infracción porque el acto se justifica y como consecuencia se libera de compromiso penal del sujeto activo. En pocas palabras, es la justificación a la conducta y tiene como objeto liberar a los sujetos, cuando un hecho está amparado por una causa de justificación; el hecho es entonces conforme a derecho; no es un delito y por tanto, no se le aplica pena.



Por lo anterior expuesto, el autor del hecho no es punible y tampoco lo serán los que hayan participado o colaborado de algún modo en su realización. La legislación penal en el Artículo 24, regula lo concerniente a este elemento negativo estableciendo: La legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho.

Es por ello, que se puede inferir que, la principal característica e la causa de justificación, es que excluye totalmente la posibilidad de toda consecuencia jurídica: no solo la penal, sino también la civil o administrativa, entre otras. Al repesco Bacigalupo afirma. No solo respecto al autor, sino también a quienes le han ayudado o inducido, a diferencia de las de inculpabilidad y las excusas legales absolutorias, en las cuales subsiste la responsabilidad de otros partícipes.

De ello al respecto, se determina que la existencia de esta, depende de la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de las mismas: por lo que el aspecto objetivo, se refiere a la presencia de la situación y el subjetivo al conocimiento de la razón justificante y el querer ejercer el derecho de esta.

Legítima Defensa: En ese sentido se pronuncia Maggiore quien indica: la legítima defensa consiste en el derecho que tiene cada uno a rechazar la agresión injusta, cuando la sociedad y el Estado no pueden proveer a su defensa. El orden ha de ser conservado a toda costa; por lo tanto, este deber de reintegración de correspondencia entonces al individuo contra el cual está dirigida la lesión.



Agrega Maggiore que quien defiende no viola al derecho, ya que ejerce una verdadera y propia acción pública sustituyendo a la sociedad. En ese sentido, es la conducta realizada por el titular del bien en peligro o por terceros, necesaria para evitar una lesión antijurídica, causada por una persona que ataca, siempre que la agresión sea real, actual e inminente y que la acción de reprimiera al agresor no traspase los medios necesarios para proteger el objeto jurídico protegido.

Las principales características, que tanto la legislación como la doctrina señalan sobre este instituto jurídico, pero con mayor relevancia, el porqué de su existencia; es decir, como se justifica que esta figura, que excluye la antijurídica de la acción y que por tanto exonera por completo la responsabilidad penal, sea una constante en todos los ordenamientos jurídicos, tanto los más conservadores como los de avanzada, debiendo anotar además que esta se remonta hasta el derecho natural.

En pocas palabras, Wetzel señala que: " El derecho no tiene por que ceder ante lo injusto".

Asimismo, indica que la legítima defensa transforma lo típicamente injusto en justo. No obstante, podemos afirmar que es un tipo permisivo que se aplica cuando se presenta una situación determinada, que reúne todas las características que el mismo exige, excluyendo la antijuricidad de la acción, por lo que lejos esta de violar el derecho el acto lo reafirma y defiende. De este modo es entonces, que ante una situación conflictiva el sujeto puede actuar legítimamente porque el Estado no tiene otra forma de garantizarle el ejercicio de sus derechos, por lo que, la protección de esos bienes jurídicos.



Por ello, debe tratarse de una situación en la cual dicha defensa no puede ser suministrada de otra manera; de ahí, que deriva Zaffaroni discute sobre la naturaleza secundaria de la legítima defensa, de ello, infiere Ricardo Núñez, analizando el fundamento o justificación de la misma, quien sostiene que se encuentra en la prevalencia del interés que el derecho tiene en la defensa del bien, pero no determina un valor intrínseco de una cosa sobre otra, sino por la ilicitud de la agresión y la razonabilidad de la defensa titular del bien.

En la legislación guatemalteca, esta causal está contemplada en el Artículo 24 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código penal. Con fundamento en esta norma y lo expuesto, corresponde analizar ¿cuáles eran las condiciones?, ¿los caracteres o requisitos?; que debe reunir la legítima defensa para que opere como tal y surta todos los efectos previstos.

Así también, cuando se habla de agresión ilegítima se debe cuestionar ¿qué vamos a entender como tal?; así se puede afirmar que se trata de una conducta por parte del agresor, lo cual significa que debe actuar con conocimiento y voluntad de lo que hace, así se excluiría la legítima defensa frente a los casos de involuntabilidad, caso fortuito y fuerza mayor.

En este mismo sentido, Zaffaroni refiere que no hay agresión sino hay conducta, en estos casos según su criterio se aplica el estado de necesidad, también la excluya en los de agresión culposa, para ella misma, debe ser intencional. Por lo que, esta tiene que ser voluntaria y proporcionada de acuerdo a las circunstancias.



Esto significa que sea racional. Por lo anterior expuesto, se hace la aclaración en cuanto a la voluntad de esta, para distinguir casos como los de riña, en los cuales se confunden defensa y agresión.

El artículo 24 del Decreto 17-73 del Congreso de la Republica, Código Penal observa la posibilidad de protección de los bienes o derechos de un tercero, en este caso se aplican al defensor todas las circunstancias que exige el tipo para su aplicación. Por ello, se discute que sucede cuando el agredido manifiesta que rechaza ese amparo, tratándose de bienes de los cuales puede disponer pareciera que, al no defenderse, esta deja de ser ilegítima y el tercero, insiste, no estaría tutelado por la causa de justificación, pero si se trata de la vida, esta descalificación no cambien en nada la situación objetiva. Estado de Necesidad: Es la conducta realizada por la situación de resguardar o proteger a otros en peligro, no sido causado por el agente e inevitable de otra manera, siempre que la misma sea acorde.

En el mismo, se hace necesario un medio lesivo para evitar un mal mayor, para repeler una agresión antijurídica.

Por lo anterior expuesto identificamos los supuestos siguientes: el que se causa y el que se evita, debiendo ser mayor el que se quiere evitar, en la legítima defensa no hay aprobación de esta naturaleza, porque se existe una agresión antijurídica lo que la desequilibra totalmente. Por lo que, debe dilucidarse sobre el concepto de necesidad y sus implicaciones.



Es así, que existe en casos extremos y se fijan mediante un proceso abstracto en el que se toma en consideración el origen de esta, sobre el interés jurídico que se trata de salvar en sacrificio del otro.

Lo anterior demuestra el precepto anteriormente enunciado, no ha sido aceptado como eximente y para ello parte de dos razones: La impunidad ha sido otorgada por una razón subjetiva que toma en cuenta el ánimo del autor y la segunda el criterio objetivo de los bienes en juego y el interés del derecho.

Así también, sobre este aspecto las legislaciones de Argentina, España y Guatemala. Estipulan que el estado de necesidad es causa de justificación porque prevalece el mayor interés que tiene el derecho en que se evite el mal mayor, es decir, ellos sigue un criterio objetivo. Precisamente Carrara hizo la adecuada distinción, indicando que la legítima defensa es una reacción, en tanto el estado de necesidad es una simple acción.

Von Listz, por su parte señala que la legítima defensa hay una ducha contra la injusticia del agresor, mientras que en el estado de necesidad se produce un conflicto entre dos intereses legítimos y por eso incluye entre los elementos del estado de necesidad el de los intereses en peligro estén protegidos y el derecho. Legítimo ejercicio de un derecho Es la ejecución de un acto, ordenado o permitido por la ley atendiendo el cargo público que desempeñan, la autoridad que ejercen y la profesión a la que se dedique.



Al respecto Muñoz Conde indica: para algunas legislaciones es una excepción que consiste en obrar en ejecución de lo dispuesto en una ley. En ejercicio de un cargo publico, profesión respectiva o de la ayuda que debe presentarse a la justicia. Las causas de Inculpabilidad: Estas son consideradas como eximentes de la responsabilidad penal, según lo preceptúa legislación del país. Esta reconoce cinco causas establecidas en el Artículo 25; las que posteriormente serán analizadas.

Por lo tanto, es llamada por ciertos juristas como: Causas de exculpación o causa de inexigibilidad. En ese sentido, el inculpable es un sujeto imputable, pero debido a situaciones independientes de su capacidad o facultad de conocer y querer que no lo sea. Por tanto, en virtud de lo indicado, a estas se les puede definir como ausencia de culpabilidad por falta de reprobabilidad del derecho penal, por la omisión de voluntad o de conocimiento del hecho. Miedo Invencible: Esta es producto de la consecuencia de realizar un hecho por temor de daño o fuerza mayor que alude a la violencia moral. Fuerza Exterior: Por lo anterior expuesto, esa se estima que es: Carencia de acción de última condición en el proceso material de causalidad.

En observancia de una violencia física que sufre sobre su organismo y por ende ejecuta un hecho tipificado en ley como delito.

Error: Es la carencia racional de que existe agresión ilegítima. Esto en consecuencia, es concebido como eliminar la culpabilidad por existir una falsa concepción de la realidad; de manera que no es la ausencia del conocimiento, sino una comprensión deformada e incorrecta.



Obediencia debida: Según Muñoz Conde: La existencia de eximente es discutida. Para unos es autentica causa de justificación; para otros, se constituye por el cumplimiento de una orden dictada por un superior. Para que pueda considerársele como tal deben ocurrir los siguientes presupuestos.

- a. Subordinación jerárquica
- b. El orden de atribuciones.
- c. Que la ilegalidad no sea manifiesta.

Omisión justificada: Con relación a esta se establece que mediante acciones positivas o negativas, o por actos abstenciones: lo cual, implica omisión e inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. En este sentido, esta disposición regula lo que debe hacerse.

Causa de Inimputabilidad Es aquella incapacidad que tiene el individuo para no ser culpable y no incurrir en ningún compromiso jurídico, el código penal vigente contempla en su Artículo 23 del mismo código. Por lo tanto, considera inimputables a los menores de edad, los que adolezcan de enfermedad o retardo mental transitorio.

Elementos accidentales: Son circunstancias que modifican la imposición jurídica, graduando su gravedad. Estas son preceptuadas en la legislación guatemalteca, en el Artículo 26 del mismo cuerpo legal. También, es oportuno referirse a las circunstancias atenuantes definidas como disposiciones especiales de un sujeto las que disminuyen su responsabilidad y compromiso.



En ese mismo sentido, las agravantes contenidas en el Artículo 27 de este mismo cuerpo legal, de acuerdo a lo producido por el autor estas prescriben el aumento de la obligación legal en cuanto revelan una mayor peligrosidad social. Clases de delitos. Se puede mencionar que las infracciones de la ley penal, son abordadas doctrinariamente con el objetivo de ilustrar los diferentes puntos de vista al respecto.

Por su gravedad: Se clasifican en tripartito y bipartido. El sistema tripartito, se divide en crímenes, delitos y contravenciones lo que le permite una individualización, ante lo cual la sociedad reacciona con mayor intensidad construyéndose como la utilidad practica. Por tal razón, se determina la competencia de los tribunales, el jurado que conoce los casos, las correccionales, los ilícitos y la policía con lo concerniente a las contravenciones. Sin embargo, la critica a este postulado expone que no existe diferencia cualitativa entre crimen y delito; por lo tanto, una lesión puede implicar ambas.

A este análisis otro presenta el bipartito que está integrado por delitos y faltas, precepto contemplado en la legislación guatemalteca Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal.

La consecuencia, el delito afecta la seguridad social, mientras que la falta es solo una desobediencia leve a una prohibición legal, por estas prerrogativas estas se diferencian por constituirse cada una en un peligro o una lesión, de lo contrario, no sería punible la tentativa como delito, sino por su gravedad y la naturaleza de las penas.

Por lo anterior expuesto, en Guatemala, las conductas se castigan con penas, tales como: prisión, multa, ambas y extraordinariamente la pena de muerte y las demás solo se sancionan con arrestos y multas.

Por su estructura: Está integra cada uno de los elementos de la teoría general del delito. Por esta razón los clasifica en simples, complejos y conexos.

Simple: Contenidos en el tipo penal que únicamente atenta contra un bien jurídico tutelado. Complejos: Estos infringen la normativa jurídica existiendo por ellos varios tipos delictivos. Conexos: Puesto que las acciones están vinculadas a algunos resultados que dependen de diversas conductas y otras de estas. Por su resultado Son los que se producen mediante la ejecución de una acción, omisión o hecho que generen menoscabo determinado en un bien jurídico tutelado.

- 1) A continuación se detalla su clasificación
- 2) De daño: Atendiendo la lesión de un bien jurídico tutelado
- 3) De peligro: Aquellos que proyectan peligro
- 4) Instantáneos: Los que se perfeccionan en el momento de su comisión.

Por su ilicitud y motivaciones: Estos aspectos constituyen una voluntad particular, puesto que aporta elementos importantes para la teoría del delito.

Dentro de los que podemos mencionar

Comunes: Transgreden bienes de personas individuales o jurídicas.

Políticos: Atentan contra el orden político del Estado.



Sociales: Pone en peligro el régimen social del Estado.

Por la forma de acción: Son los que dependen de la forma de actuar del agente o manifestación de voluntad para ejecutar una conducta humana que está prohibida en la ley. Lo anterior contenido en el Código Penal vigente, Artículo 10 del Decreto 17-73 del congreso de la República de Guatemala.

Delitos de pura actividad: Estos no requieren un cambio en el mundo exterior, ya que es necesario que únicamente ocurra un movimiento corporal. Y se suscitan mediante actos o hechos contrarios.

Por su grado de culpabilidad.

Deliro doloso: Consiste en la ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización del resultado. Por lo anterior expuesto, se estima que basta con que el sujeto activo tenga noción y este enterado que su conducta es contraria al derecho. En este sentido, la legislación guatemalteca en su Artículo 11 lo preceptúa. Delito culposo: El mismo producto de acciones u omisiones lícitas, que causan un mal por imprudencia, negligencia e impericia, el mismo está preceptuado en el Artículo dos del Derecho aludido. Definición de pena: Esta es una de las principales instituciones del derecho penal, dicha figura contenida en la legislación guatemalteca, en el capítulo I, título VI del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal. Al respecto, los juristas Héctor de León Velasco y José de Mata Vela afirmando que es: "Un mal que impone el Estado al delincuente como castigo retributivo a la comisión de un delito".



El diccionario Hispánico Universal al respecto sustenta "Pena o castigo impuesto superior legítimo al que ha cometido un delito o falta". Por otra parte, Enrique Pessina al respecto sustenta que: " La pena es el acto de la sociedad que en nombre del derecho violado somete a un delincuente a un sufrimiento como medio indispensable para la reafirmación del derecho".

Asimismo, esta debe aspirar a la obtención de los siguientes fines al abordar este tema manifiesta que: Obrar sobre el delincuente generando crear en el, motivos que le aparten del delito, luchando por su readaptación a la vida social. Es decir, motivando a los ciudadanos pacíficos y advirtiendo las conductas delictuosas, vigorizando el respeto a la ley. En la determinación de esta debe procurarse que exista proporcionalidad con delito.

Por lo anterior expuesto, puede decirse que es la privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. Es decir, consiste en la ejecución de la punición impuesta por el juez en su sentencia condenatoria.

En ese mismo sentido, en la Constitución Política de la Republica de Guatemala en el Artículo 19, regula los fines en virtud de que establece que debe tender a la readaptación social y la reeducación del delincuente en lo concerniente al sistema.



CAPÍTULO III

3. Consecuencias de la penalización de la portación de droga para el consumo

La posesión para el consumo en varios países ha dejado de ser penalizada las razones dadas para ello se encuentran plasmadas en fallos jurisdiccionales que ya constituyen jurisprudencia, en países como el Salvador, donde ya el tribunal supremo de justicia, considera que mera posesión y tenencia de una sustancia sometida a fiscalización, no es en todos los casos constitutiva de delito pues la posesión para el consumo de su poseedor carece de relevancia para el derecho penal.¹⁸

En realidad el ánimo de posesión de una sustancia constitutiva de droga es determinante para concluir si la portación de la droga es delictiva o no lo anterior en tanto que si se demuestra, que lo es absoluto para consumo propio ella no tendría relevancia penal pues bien no habría jurídico.

Penal salud ajeno en peligro, por ende no habría lesividad, principio sin el cual el poder penal estatal no tiene sentido, lo anterior se indica en razón de que derecho penal para sancionar una conducta parte de la lesión o del peligro de lesión o bien jurídico y no de conductas lesivas solo de la moral.¹⁹ La mera posesión y tenencia de una sustancia sometida a fiscalización, no es en todos los casos constitutivos de delito, por lo cual resulta importante determinar si la droga decomisada es o no presumiblemente comerciable los criterios para establecer esto varían de un país a otro.

¹⁸ Sentencia de fecha 31 de enero de 2002, De San Salvador

¹⁹ Sentencia de la U30 de fecha 13 de marzo de 2002 de Santa Ana, El Salvador.



3.1. La posesión de drogas para el consumo dentro del contexto internacional

Como consecuencia de las políticas de intervención en el problema de la droga, se ha replanteado el tratamiento penal que se venía aplicando a los actos de posesión para el propio consumo personal y el nuevo paradigma político criminal ha surgido por la influencia de la llamada Guerra de las Drogas que promovió los EE.UU. que planteo en lo esencial la criminalización absoluta y general de toda conducta ligada con las drogas.

Por lo tanto toda conducta que promoviera fortaleciera o encubriera el crimen organizado asociado a las drogas debería ser primada penalmente. Este nuevo enfoque logro internacionalizarse rápidamente a través de debates y acuerdos de la convención de las Naciones Unidas, Contra el tráfico ilícito de drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicos de 1988 conocida también como la convención de Viena.

Este documento Internacional adopto frente al consumo personal de drogas y los demás actos dirigidos hacia el propio consumo, una puerta abierta criminalizadora es así que en el inciso 2 del artículo 3 se declara punible la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal. Sin embargo a pesar del tiempo transcurrido en los diferentes países esta política represora de la posesión de drogas para el consumo personal no ha alcanzado todavía consenso y el derecho vigente al respecto no es uniforme en los estados subscritores de la convención de Viena.



Existe falta de unanimidad en las legislaciones de punibilidad en las legislaciones de punibilidad de la posesión para el propio consumo esto a generado que el presente coexisten en el derecho comparado hasta tres formas diferentes de legislar tal conducta, la verdadera forma que utilizan es un grupo de países entre los que se encuentra Brasil, aplica una sanción para la tenencia para el consumo.

Un segundo grupo de países entre los que se encuentra España, opta por tratar penalmente a los actos de posesión o tenencia de drogas cuando tengan por finalizar el trafico ilícito o su comercialización ilegal para abastecer el consumo de terceros y un tercer grupo legislan esta conducta en forma no amplia ya que comprende la posesión de drogas para fines distintos al propio consumo ejemplo Venezuela.

Sin embargo, otras legislaciones entre las que se encuentra las de Guatemala, han optado para considerar punible la posesión o tenencia para el propio consumo.

Coincidiendo con la propuesta punitiva de la convención de Viena. La posesión para el consumo es reprimida con penas privativas de libertad, mientras que en otras legislaciones como la de Bolivia, Ecuador, conducta únicamente merece la aplicación de una medida de seguridad en el Ecuador, se permite que la pena privativa de libertad impuesta por posesión para el consumo de droga para el propio consumo, puede ser sustituida por una medida de seguridad.



Como ya indique anteriormente, la posesión actual dominante en el derecho extranjero es que condiciona la no punibilidad de la posesión de la droga para el propio consumo a la cantidad de drogas decomisada la que no debe exceder a una dosis personal.

Entre lo investigado sobre este tema me pareció muy interesante lo sucedió en Colombia ya que se había considerado punible la posesión de droga para el consumo personal; pero en el año de 1994 el tribunal constitucional de ese país considero inconstitucional esa disposición.

3.2. Teoría del delito

Esta teoría, tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito ya que ese es su objeto de estudio. Es una construcción dogmática que proporciona el camino lógico para averiguar si hay infracción en caso concreto.

La teoría del delito se describe como una elaboración teórica, lógica no contradictoria al texto de la ley; que permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito. Por lo tanto, la teoría del delito resulta ser una herramienta de esencial importancia al momento de valorar una conducta humana en el ámbito del derecho; en virtud de que sus postulados nos señalan el camino a seguir para determinar si la acción constituye o no un delito. Así también, comprende el estudio de sus elementos negativos, positivos, accidentales y las formas de manifestarse.



3.2.1. Elementos positivos del delito

Son los supuestos que deben reunirse para que el delito exista, común a todo hecho punible. Asimismo, estos son indispensables para su conceptualización y han sido objetos de una larga elaboración teórica.

La acción o conducta humana: Es por ello, que algunos como Welzel la definen como acción y otros como conducta humana, este tema ha sido controversial para algunos estudiosos del Derecho Penal. La discrepancia, deviene que algunos consideran que es inapropiado el termino acción, ya que tienen diversas acepciones a raíz de que la misma no puede excluir a la omisión.

Por tal motivo, la mayoría de ellos, prefieren el concepto conducta humana para referirse al elemento positivo más importante del delito. Welzel al respecto comenta: se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin.

Al respecto, Irma Amuchástegui define la acción de la siguiente forma: la acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo el cual implica que la gente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por si misma o por medio de instrumentos, animales mecánicos e incluso mediante personas.



De acuerdo a lo expuesto por los autores de Mata Vella y De León Velasco en su libro de Derecho Penal guatemalteco siendo este, todo comportamiento derribado de la voluntad que implica una finalidad. Es decir se realiza en dos fases: Una interna y otra externa. Conocida como: "inter criminis" que va desde la idea delictiva hasta la consumación del hecho, trayecto en el que pueden distinguirse varios momentos:

- Fase Interna: es la incluye la idea, de liberación y preparación de los elementos que sólo se dan en los delitos cometidos dolosamente. Por lo tanto, esta etapa se desarrolla en el claustro de la mente y mientras no haya manifestación alguna no existe relevancia para el Derecho penal que conlleve ninguna responsabilidad.
- Fase externa: en cuanto a esta fase impartiendo de que el delito es un fenómeno, que nace en la esfera del pensamiento del autor y se exterioriza atreves de la ejecución de una acción que puede producir un resultado. Por lo que, desde este momento se atenta contra el bien jurídico protegido. Al respecto Muñoz Conde comenta que una vez propuesto el fin seleccionado los medios para su realización en el mundo externo pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal dominado y la finalidad procura alcanzar la meta propuesta.

La legislación guatemalteca reconoce las formas de resolución criminal en el Artículo 17 del Decreto 17-73 D el Congreso de La República de Guatemala, Código Penal concerniente a la figura delictiva de conspiración y proposición que regula lo referente a cometer y ejecutar un hecho delictivo.

Es por ello, que iniciada la misma se encuentran las disposiciones comprendidas en este mismo cuerpo legal en los Artículos 13 al 16, estableciendo los siguientes tipos Penales: delito consumado, Tentativa, tentativa imposible y desistimiento. Es por lo anterior expuesto conveniente considerar que solo se aplica las penas o sanciones soportando a las respectivas consecuencias jurídicas acordes a los actos ejecutados.

En consecuencia de la elaboración penal recae sobre cualquiera de estas fases de la acción, una vez que esta se ha realizado en el mundo externo. Así también, puede suceder que el fin principal sea relevante desde el punto de vista penal y no lo sean los efectos concomitantes o los medios seleccionados para realizarlo, es decir no podrán contemplarse como delitos: el pensamiento, ideas y las intenciones sino se traducen como actos externos.

A continuación se enumeran las clases de acción:

- Propiamente dicha
- por omisión
- típicamente:

Especificada en la parte especial del Código Penal estos mecanismos que utiliza el mismo se denominan típicos y sirven para individualizar una conducta. Por lo que para que se de el principio de legalidad tiene que cumplirse los tipos contenidos en la norma, por lo tanto, no debe confundirse el hecho que la acción sea típica ya que es un delito porque hay conductas anti jurídicas que no son típicas porque no se encuentran contempladas en la normativa.



Es decir, que el punto de vista jurídico en la omisión solo esta obligado a lo que el derecho establece, en este ámbito consiste en no hacer aquello que jurídicamente se debía. En Derecho Penal, aparece de una triple forma expresa por francisco Muñoz Conde: Como delito de omisión pura o propia en lo que se castiga la simple infracción de un deber de actuar los que equivalen a los de simple actividad.

Por lo tanto, estos en los códigos de otros países, son la omisión de impedir determinados quebrantamientos a la ley. Así mismo, la legislación penal del país los incorpora y contempla el retardo malicioso de la administración de justicia el que es equiparable a la conducta calificada como: No prestar cooperación en la persecución final, por parte del particular o del funcionario público. No obstante, el hecho de no socorrer a alguien que se encuentre en peligro pudiendo auxiliarlo. Como delito de omisión y resultado, se vincula aun determina fin, el castigo por la no prestación de la debida cooperación para la administración de justicia.

Por parte del funcionario público cuando resultare grave daño para la investigación del hecho. Por lo tanto, los artículos de este instrumento legal se refieren al castigo de funcionarios públicos que consistieren la evasión fiscal mediante la tolerancia a la falsificación de documentos o por la sustracción de caudales entendiendo por consentir también el dejar de hacer como impropios de omisión o de comisión por omisión: al igual que los supuestos se conectan con un determinado resultado prohibido, pero en el tipo legal concreto, no se menciona expresamente la forma de ejecutarlo.

Constituyendo un problema de interpretación al dilucidar cuando esta, puede ser equiparada a la activa expresamente en la ley. Aunque ello, no puede ser negado, la confrontación y equivalencia de la omisión no mencionada expresamente en tipo legal, a la acción en sentido estricto descrita legalmente debe realizarse con sumo cuidado. Si no se requiere relacionar el principio de legalidad y el de intervención mínima que impide comparar con la misma sanción, comportamientos cualitativamente diferentes.

La omisión propia: en esta, el contenido típico está constituido por la simple infracción de un deber de actuar. Es decir, el paradigma de este tipo de ilícitos penales es la omisión del socorro.

En consecuencia, el deber de actuar surge en el plano objetivo con la presencia de una situación típica. No socorrer determina el cumplimiento de los elementos subjetivos del tipo de injusto del delito de omisión al que suelen completarse otros elementos del ámbito de exigencia.

Por lo tanto, el ámbito subjetivo y la imputación a título de dolo requieren el conocimiento de la situación típica y de las posibilidades que el supuesto tiene y el sustraerse de conscientemente a pesar de que ese conocimiento a la obligación de actuar.

Los delitos de omisión impropios por de comisión por omisión. En estos existen una problemática especial presenta los llamados de comisión por omisión o impropios de omisión.

En estos, el comportamiento omisivo no se refiere expresamente en el tipo, porque solo describe y prohíbe un determinado comportamiento activo, pero la elemental sensibilidad jurídica obliga considerar el equivalente desde el punto de vista valorativo es por eso que la descripción típica del comportamiento prohibido determinada conducta que también contribuye a la producción del resultado.

El comportamiento humano es un poder activo de no cumplir se da una omisión. La sanción, se produce porque alguien hace lo prohibido en el caso de la omisión es dejar de hacer algo que es obligatorio y está reglamentado.

La conducta es el primero de los elementos que requiere el delito para existir es por ello, que siendo un comportamiento humano voluntario, conlleva a responsabilidades imprudenciales o preterintencionales. Teoría casual de la Acción expuesta por Cuello Calón: preside del contenido de la voluntad es decir del fin.

En ese sentido, el Derecho Penal le interesan las causas, que dan nacimiento a la conducta humana entre esta y el resultado debe existir una relación de causa y efecto, lo cual es fácil pero en el caso de los de omisión se da el problema, de que existe una relación de causalidad debido a que si no se da la ilícita inactividad de la gente no hubiera llegado a producirse el delito.



La teoría de la causalidad se subdivide así:

La causalidad corriente de la equivalencia de las condiciones, muestra que existe un actuar ciego; La adecuada, contempla la eficacia intrínseca de la condición para producir en abstracto la condición dada, al aspecto, del Decreto 1773 del Congreso De la República, Código Penal en su artículo considera la corriente causalista, que dando entonces las argumentaciones sobre la causalidad como la de equivalencia de condiciones.

Formas de Manifestación del Delito:

Por lo anterior expuesto, la conducta humana, como presupuesto es indispensable, para la creación formal de todas las figuras delictivas. Es decir, suele operar de dos formas distintas obrar activo y pasivo y dando origen a la clasificación de los delitos atendiendo a las formas de acción.

De acuerdo a las dos maneras de actuar se clasifican así:

- 1) De acción o comisión: la conducta humana, consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.
- 2) De pura omisión (omisión pura): consiste en no hacer algo, infringiendo una norma preceptiva que ordene hacer algo.
- 3) De comisión por omisión (omisión impropia) esta infringe un proceso prohibitivo es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión.

- 4) De pura actividad no requieren de un cambio en el mundo exterior, es suficiente la condición humana.

La Tipicidad. Al respecto Muñoz Conde indica que es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por el hiperactivo de principio de legalidad. Solo los hechos tipificados sobre la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.

Este elemento positivo infiere que tipo de descripción del actual prohibido por lo tanto es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es susceptible a una disposición normativa. El tipo tiene en Derecho Penal tiene una triple función:

- Es por tanto, seleccionadora de conductas humanas totalmente relevantes
- Así como, garante en la medida que solo las conductas pueden ser sancionadas penalmente.
- Es decir motivadora con la presentación de las actuaciones en el tipo penal por lo tanto el legislador indica los hechos prohibidos y la combinación contenida en los mismos por lo que; espera que los ciudadanos se abstengan de realizarlos. Este elemento es característico del delito y el tipo de infracción penal. Por lo que, en Guatemala tipificar es adecuar la misma contenida en la norma legal. Al respecto se encuentra la siguiente definición “la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho se hace a la ley penal.”



En consecuencia, la evolución del criterio técnico jurídico referente a este se atribuye en el postulado de este Ernesto en 1906 por haber contemplado a la tipicidad en elemento primario de que ella depende. Por lo anterior expuesto como la anti juridicidad en el derecho penal sustantivo debe ser típica. De manera que, la tipicidad en la doctrina es una consecuencia del principio de legalidad “nullum crimen” Nulla poena, sine lege”.

En ese sentido lo regula el artículo 1 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que reconoce que no puede haber crimen, ni pena si no está establecido en ley. Este precepto se encuentra establecido en la Constitución Política de La República de Guatemala, en el artículo 17 que establece que no son punibles las acciones y omisiones que no estén calificadas como delitos o faltas y penadas por la ley anterior a la perpetración”.²⁰

Según lo analizado, la tipicidad se encuentra apoyada en el ordenamiento jurídico y especial en los preceptos constitucionales que constituyen una garantía de legalidad.

Nullum Crimen Sine tipo. No hay delito sin tipo.

- Nullum poena sine tipo. No hay pena sin tipo.
- Nullum poena sine crimen. No hay pena sin delito.
- Nullum poena sine lege. No hay pena sin ley.

²⁰ Muñoz Conde. Francisco. DERECHO PENAL PARTE GENERAL.PAG .251.

La antijuricidad. Muñoz Conde expone: es la constatación de que el hecho producido es contrario al derecho injusto o ilícito. Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionada y poniendo en peligro, bienes o intereses tutelados por el derecho la misma, es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo establecido en el Diccionario Jurídico Espasa. La antijuricidad significa conducta contraria a derecho. Es uno de los caracteres esenciales positivos del delito actúa antijurídicamente quien contraviene las leyes penales. Presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la ley penal. Este juicio recae sobre la acción realizada y aunque concurren los elementos fundamentales de carácter objetivo, en algunos supuestos y de manera excepcional y también hay que tener en cuenta los subjetivos.

Por lo tanto, la condición o postulado de esta es el tipo penal, elemento valorativo que parte del delito y de el se forma la escancia. El sentido el tipo constituye la parte descriptiva. A continuación se desarrolla la clasificación de la antijuricidad expuesta por Francisco Manuel Conde.

Antijurídica formal y antijurídica Material. De manera que la simple contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico se denominan antijurídica formal. Así como se establece que tiene un contenido material reflejado en la ofensa del bien jurídico que la norma protege.

En este sentido, ambas consideran aspectos del mismo Fenómeno como reclamación formal. Es por ello que se pueden inferir que la esencia de la misma es, por consiguiente la ofensa a lo tutelado que se quebranta con la realización de la acción.

La culpabilidad. Un elemento esencial lo constituye: “la culpabilidad, como elemento subjetivo del delito y eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta”.

Por lo tanto este concepto, presenta el presupuesto relacionado sobre la imputabilidad del delito, para que exista es necesario que el sujeto que cometa la trasgresión pueda ser sancionado. Es decir, se fundamenta en el aspecto sociológico, como lo concibieron los partidarios del casualismo; entre los que se encuentran los actores del Código Penal vigente del País.

En la doctrina se reconocen tres siendo estas: la imputabilidad, el conocimiento de la antijurídica y la exigibilidad de Obediencia al Derecho. Por lo anterior expuesto, ello es un comportamiento consiente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa de forma antijurídica.

Función subjetiva de la culpabilidad: en este aspecto, además de constituir un factor positivo para la elaboración técnica tiene como característica fundamental ser un elemento subjetivo del delito. Refiriéndose a la voluntad de la gente para la realización del acto delictivo.



La misma, radica en la manifestación del carácter del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse de manera dolosa o bien culposa, ello dependiendo de la intención liberada de cometer la acción o bien de la comisión del mismo por negligencia, imprudencia o impericia.

Es por lo anteriormente expuesto, es que el delito es concebido como: una conducta típica antijurídica y culpable. Por lo tanto, la culpabilidad, es una cualidad de la acción y de la conducta y sobre este contexto expone lo siguiente. “la Conducta típica y antijurídica le sea reprochable al autor de que tuvo la posibilidad exigible de actuar de otra manera lo que no sucede por ejemplo en el caso del loco”.

El concepto normativo, se fundan en que el sujeto podría hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible que en esas circunstancias que lo hiciese.

Teoría psicológica: esta indica que la culpabilidad es la relación psíquica de causalidad entre el autor y el acto. O bien entre el autor y el resultado; es decir, el lazo que una a la gente con el hecho delictivo, su fundamento radica en que el hombre es un sujeto de conciencia y voluntad; pues de esta depende que contravenga la norma jurídica o no.

Teoría Normativa: esta expone que no basta la relación psíquica entre el autor y el acto sino que es preciso que en ella concorra una valoración normativa, a un juicio que se traduzca en reproche por no haber realizado la conducta deseada.

Sus aspectos fundamentales son:

- a. Como juicio de referencia, o referencia al hecho psicológico;
- b. Hecho atribuible a una motivación reprochable del agente; y
- c. La reprochabilidad de la conducta activa u omisiva que únicamente podrá formularse cuando se demuestre la exigibilidad de un comportamiento diferente al realizado por el sujeto.

Por lo tanto, se puede decir que la naturaleza de la misma, es de orden subjetivo debido a la actividad psíquica del individuo, formado por los motivos, las decisiones de voluntad y los elementos subjetivos. La imputabilidad. Así también, sobre este aspecto, Días Palos cuestiona este elemento del delito, porque estiman deberían estar concebido como un tratado para el delincuente.

¿Más que un concepto jurídico consideran es psicológico, pero si esta fundamentado su existencia como componente previo de la culpabilidad, ya que cualquier actor para ser culpable es necesario que sea primero imputable? Al respecto, se puede citar la siguiente definición: “es imputable todo aquello que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente, por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que corresponda a las exigencias de la vida a la sociedad”.

Su fundamento, radica en la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas, biológicas y morales, que determinan la salud mental y la madurez las que exigen las legislaciones penales, para que el actor pueda responder por los hechos cometidos.



La misma, es una expresión del hombre en virtud de la cual puede ser atribuido el acto que realiza y la consecuencia natural del mismo como su causa formal, eficiente y libre. Esto se entiende preceptuando como: toda persona que al momento de la acción u omisión, no posea a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico y completo o retardado o trastorno mental, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa determinación.

Degeneración del Principio de Inocencia. Estado y calidad del alma limpia de culpa exención de toda culpa en un delito o en una mala acción (DC, Académico) se advierte que en esos conceptos se dan dos ideas muy diferentes una que se podría llamar sustancial solo se da cuando de verdad no existe culpa.

Otra de alcance puramente formal se establece mediante la declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponda, con entera independencia de que la persona enjuiciada sea uno en realidad inocente en sentido sustancial; ya que eximir significa Libertar desembarazar de cargos, obligaciones cuidados culpas. Formalist se encuentra asociado por la propia academia señala en quien es inocente es quien está libre de culpa definición que se da entre diferentes autores inocencia o el estado de quien se halle inocente y libre del delito que se le acusa en capítulo aparte expongo cual es el tratamiento que en Guatemala se ha dado a las personas sindicadas en ese País. Inocente es aquel que está libre de delito se le imputa puede darse el sado de que una persona puede darse inocente judicialmente considerarlo inocente sin serlo.



En el derecho penal y en el derecho procesal penal en sentido liberal Rise de Halli existe lo fundamental de que toda persona tiene el derecho a ser considerada inocente mientras no se pruebe que es culpable cuando en realidad es inocente.

En el derecho penal y el derecho procesal Penal en sentido liberal rige se rige como uno de los fundamentos del sistema toda persona tiene el derecho de ser considerada inocente mientras no se pruebe que es culpable en esta resta se basa todo el sistema acusatorio. Puesto que no es al presunto demostrar su inocencia si no quien le acusa (Ministerio publico o querellante particular probar tal culpabilidad).

Esta norma de alto sentido humanitario y de lógica elemental, no es aceptada en los régimen políticos autocráticos totalitarios, como aquel principio del derecho toda persona no puede declarar por si mismo.

3.2.2. Elementos negativos del delito

Falta de acción Artículo.25 del Código Penal Guatemalteco.

Causas de justificación, legítima defensa, estado de necesidad legitimo ejercicio de un derecho.

Ausencias de tipo. Causas de inimputabilidad minoría de edad, y trastorno mental transitorio. Causas de inculpabilidad Artículo 25 del código penal Guatemalteco. Miedo invencible, fuerza exterior error, obediencia de vida omisión justificada.



Falta de condiciones objetivas. Excusas absolutorias Artículo 280 del Código Penal Guatemalteco. El Código Penal no define el delito. La condición redactora supuso, como lo señala con notados tratadistas de derecho penal, que es difícil asentar una buena definición sin embargo estamos con la idea nos aventuramos a decir que por delito debe de entenderse una acción o misión antijurídica y culpable que señala la ley penal. El derecho penal descansa en el binomio del delito y la pena. El comportamiento delictivo puede ser en actividades positivas o negativas.

Con respecto al derecho procesal el tema ofrece particular importancia; porque doctrinal y prácticamente plantea el tema de si la persona es inculpada acto criminoso y detenida preventivamente debe ser considerada inocente y culpable, mientras la sustanciación del juicio y hasta que en el recaiga, la sentencia en uno y otro sentido, no faltan autores que se muestran favorables al mantenimiento de la presunción de la culpabilidad pues le parece incongruente encausar penalmente a una persona.

Si se le presume inocente todas los pueblos civilizados, afirman que se debe mantener el principio de inocencia que sean sometidos a un juicio y privados de su libertad, este ultimo para asegurar la investigación del delito no es porque se tenga que probar su inocencia si no que se demuestra lo de culpabilidad; y si esto se probare es que el inculcado es inocente.

Algunos Autores han tratado que no se debe hablar de presunción de inocencia ni precisión de culpabilidad, y si tienen que probarse esta que el tramite el juicio a favor del reo depende el trato que se le de al encausado.



Dentro de ese concepto teórico, en los países del régimen demo liberal que establece la presunción (o estado) dentro del proceso el procesado deber ser tratado como inocente, en los regímenes totalitarios que se apoyan en su fuerza material las coacciones sobre el detenido son las consecuencias de la presunción de culpabilidad. Para los estados de Derecho, el interés social se defiende a través del respeto del individuo carecen de importancia; porque las personas individual colectiva consideras no son otra cosa elementos al servicio del estado todo poderoso.

Otra consecuencia de la presunción de inocencia es que no se pueda condenar al imputado sin que exista plena prueba de su culpabilidad porque de otro modo rige el principio in dubio proceso en virtud que toda duda favorezca al imputado. Conviene señalar que toda esta cuestión está vinculada a la relativa posibilidad de los errores judiciales respeto a la declaración de inocencia o de culpabilidad, para una parte es declarar al individuo inocente a un culpable (Tesis Demoliberal) y para la otra parte es condenar a un inocente (tesis totalitaria).

3.2.3. Fomento del abuso de autoridad

En el sentido jurídico general lo constituye un hecho de usar un poder de una facultad de un derecho o de una situación así como también de una cosa, mas allá de lo licito, el abuso tuvo en lo que respecta al abuso de la legitimidad, en el derecho humano cuando defina el dominio en el derecho no solo de usar y disfrutar una cosa si no también de abusar de ella.



3.2.4 Abuso de autoridad

Es el mal uso que hace un funcionario público de la autoridad o de las facultades que la ley atribuye, el abuso de autoridad configura delito en ciertos casos, tal es el caso de dictar resoluciones contrarios, a la constitución o a las leyes no ejecutar estas cuando su cumplimiento correspondiente omitir rehusar, o retardar ilegalmente algún acto de su función no prestar el auxilio requerido ; proponer o para designar para un cargo público a persona carente para los requisitos legales necesarios: antes de habérseles admitido la renuncia esta relación no tiene carácter limitativo, la figura del abuso de autoridad se vincula con el de delito de violación de los deberes de los funcionarios públicos y con los de violación cometidos por determinados pariente.

3.2.5 Abuso de consumo

Se incurre en el cuándo, para la comisión de ciertos delitos afectantes al orden patrimonial el agente se vale de las facilidades que le proporciona de la persona perjudicada y que son debidos a la confianza que le dispensa. Estas circunstancias calificativas como delitos pueden darse en la estafa y el hurto y también en los delitos contra la humanidad. De los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos. Artículo 418 abuso de autoridad el funcionario o empleado público que abusando de su cargo o de su función ordenarse o cometiere cualquier acto arbitrario ilegal en perjuicio de las administración o de los particulares que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este código será sancionado con prisión de uno a tres años.

Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.

Disponibilidad de tratamiento médico y psicológico: durante su visita la Comisión visito las unidades de salud de Pavón, Pavoncito y zona 18. Tanto Pavón como Pavoncito cuentan con una enfermera a jornada completa entre semana y son visitados por médicos cuatro veces a la semana. Ninguna de las unidades contaba con medicinas. En el preventivo de la zona 18 hay un médico disponible de lunes a viernes durante dos horas por la mañana y dos horas por la tarde. No hay una enfermera a jornada completa ni medicinas en la enfermería.

El estudio de Naciones Unidas, confirmo en su repuesta al proyecto de informe que en los cinco principales centros de detención en la ciudad capital, el Sistema Penitenciario cuenta con personal paramédico y un medico que realiza visitas periódicas, y con dos médicos de turno para atender las situaciones urgentes.

El estudio realizado por ellos indica que los reclusos en las instalaciones penitenciaria de Guatemala padecen principalmente infecciones respiratorias, enfermedades de la piel trauma, diarrea e infecciones respiratorias, enfermedades de la piel, trauma, diarrea e infecciones del aparato urinario, entre otros problemas Mas del 25% de los sujetos entrevistados también padecían enfermedades transmitidas sexualmente, reclusos y recluidos en un lugar adecuado, que propicie su recuperación, mientras se determina si deben recibir cuidados en una institución médica.

El objetivo del sistema: La educación, el trabajo y la meta de la rehabilitación: Las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes disponen que el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento sean en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia. Este objetivo solo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento.

La Constitución Política de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el estado debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas.

No obstante, la información disponible indica que, bajo el sistema actual, los detenidos en prisión preventiva tienen oportunidades limitadas de llevar a cabo actividades educativas o laborales, y los reclusos condenados cumplen sus penas en condiciones que impiden gravemente las posibilidades de rehabilitación y readaptación.

Como ya se ha mencionado, el 70% de la población reclusa no tiene acceso a actividades orientadas a la rehabilitación mientras se encuentra en prisión preventiva. Aunque el resto de la población reclusa normalmente tendría el derecho a acceder a los programas de rehabilitación, un número significativo de reclusos condenados no tiene tal acceso debido a que se encuentran reclusos en centros de detención concebidos para personas en prisión preventiva, tales como Pavoncito y Zona 18.



El problema del hacinamiento también contribuye a la falta de oportunidades de este tipo, ya que en algunas instalaciones penitenciarias simplemente no hay espacio para llevarlos a cabo.

Otra área que es motivo de preocupación es el aislamiento que sufren las personas detenidas o que cumplen penas en centros penales o de detención que están lejos de su lugar de origen. La comisión está particularmente preocupada por el impacto de esta situación sobre los detenidos y reclusos procedentes de las poblaciones indígenas. Aunque no hay datos oficiales sobre este tema, los informes sugieren que un porcentaje significativo de la población reclusa es indígena, y que estas personas a menudo están encarceladas a una gran distancia de sus hogares, y corren el riesgo de perder sus vínculos con la comunidad, parte integral de su cultura. Su aislamiento y la posibilidad de ser discriminados se ven seriamente acentuados por el hecho de que en las instalaciones penitenciarias no hay personal bilingüe o intérpretes.

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por Guatemala, establece que cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

En armonía con este principio, en 1999, encarcelamiento con el trabajo comunitario, toda vez que el trabajo como sanción constituye uno de los pilares de la práctica legal tradicional de los pueblos indígenas, caracterizada por el resarcimiento del daño y la compensación a las víctimas y a la comunidad.



La comisión valora esta aplicación progresista de la ley y considera que debe alentarse a los juzgados de Paz Comunitarios y a otros tribunales inferiores a que apliquen sanciones de

Conformidad con estos principios: Como se indica, el acceso a los miembros de la familia puede convertirse en una necesidad fundamental para las personas en detención, y el apoyo de la familia puede desempeñar un papel especialmente importante en la rehabilitación y la eventual reincorporación del recluso en la sociedad. La comisión ha recibido información en la que se da a conocer que a muchos hombres reclusos se les permiten visitas conyugales, aunque en la ausencia de otras alternativas, estas se llevan a cabo en las celdas.

Se informo a la Comisión que tales visitas no se realizaban en el Preventivo de la Zona 18. En su respuesta al proyecto de informe, el Estado proporciono información actualizada al efecto de que en este Centro se implemento la visita conyugal y se han mejorado las instalaciones destinadas para tal fin.

Sin embargo, la información disponible indica que las mujeres reclusas no tienen el acceso a visitas de este tipo. La Comisión considera que no hay justificación objetiva para una distinción basada en cuestiones de género y solicita que se preste atención de forma inmediata a esta situación de desigualdad. Para que un sistema penitenciario funciones de forma adecuada, es un aspecto necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía y la buena administración de la justicia.

Las cárceles deben ser adecuadas para albergar a las personas que representan un peligro para la sociedad y ofrecer la posibilidad de rehabilitación a aquellos que se reincorporaran a este en el futuro. Las personas reclusas en las cárceles se encuentran privadas de su libertad, pero tienen derecho a que se respeten sus otros derechos fundamentales, en particular, el derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad humana, y a las necesidades básicas, tales como acceso a un colchón, alimentos y la atención medica psicológica.

La Convención Americana, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y el Cuerpo de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión proveen excelente guía sobre los elementos necesarios para asegurar que las personas privadas de libertad sean tratadas con respeto a su dignidad. Cuando las cárceles no reciben la atención a los recursos necesarios, su función se distorsiona.

En vez de proporcionar protección, se convierte en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial, que propician la reincidencia en vez de la rehabilitación. En base al análisis y a las conclusiones anteriores, la Comisión recomienda que el Estado:

- 1) Establezca programas especializados de reclutamiento, revisión medica y capacitación para todo el personal asignado a las instalaciones penitenciarias, prestando especial atención a aquellos que trabajan en contacto directo con los reclusos.

- 2) Mejores los procedimientos de ingreso en los centros penales y de detención para asegurar que toda persona ingresa a una instalación penitenciaria sea (a) evaluada por un funcionario competente para identificar si esta enferma, herida o corre el riesgo de hacerse daño a si misma, o puede requerir atención especial, a efectos de asegurar que reciba supervisión y tratamiento necesarios y (b) examinada por el personal medico para identificar enfermedades infecciosas y asegurar, en caso de ser necesario, su aislamiento de la población reclusa en general y el acceso a tratamiento médico.
 - 3) Establezca sistemas para separar a las personas en prisión preventiva de las personas que cumplen penas judicialmente impuestas, y asegurar que los menores de edad no estén detenidos en instalaciones penitenciarias para adultos, aunque sea temporalmente.
 - 4) Asigne recursos suficientes para garantizar que toda persona recluida en un centro de detención tenga a su disposición: agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal y la salud, incluido el acceso a los servicios higiénicos en todo momento; espacio, luz y ventilación apropiada; alimentos con suficientes calorías y nutrición; y un colchón y ropa de cama adecuados.
- A) Mejorar los sistemas actuales para asegurar que: los cuidados médicos y psicológicos sean obtenidos fácilmente; todas las instalaciones cuenten con equipo medico, y entre el personal de turno haya, en cualquier momento, alguien capacitado para responder a las emergencias medicas y que cuando no sea posible proporcionar el tratamiento adecuado dentro del recinto penitenciario, se



simplifiquen los procedimientos para asegurar el acceso inmediato a un hospital u hospital u otros cuidados.

- B) Adopte medidas adicionales para asegurar que cuando los niños sean alojados en los centros de detención junto con uno de sus padres, se tengan en cuenta sus intereses al establecer las políticas pertinentes, y que tengan acceso a los servicios de alimentación, salud y educativos necesarios para su desarrollo adecuado.
- C) Tome las medidas necesarias, dado que las visitas conyugales están permitidas, para que estas puedan realizarse en condiciones razonables y no haya distinciones entre reclusos en diferentes instalaciones o entre hombres y mujeres reclusos.
- D) Adopte las medidas necesarias para asegurar la no discriminación en el trato de los reclusos con el fin de asegurar que las personas procedentes de los pueblos indígenas que se encuentran detenidas en el sistema penitenciario puedan comunicarse con el personal en su propio idioma y que todos los reclusos puedan practicar sus creencias religiosas.
- E) tome las medidas adicionales para proporcionar oportunidades educativas laborales a las personas en prisión preventiva y a los reclusos que procuran la rehabilitación.
- F) Adopte una política de disciplina interna que no permita que unos reclusos persigan a otros en nombre del orden, y asegure un trato igualitario entre reclusos; asegure que hay un sistema para que los reclusos puedan presentar quejas sobre problemas y abusos dentro de las instalaciones penitenciarias y poder responder dichas quejas con una investigación y actos disciplinarios eficaces.



- G) Fortalezca, además los procedimientos aplicables para asegurar que cualquier caso relacionado con heridas infringidas a un recluso o su fallecimiento es abordado con una investigación, un procesamiento y un castigo eficaces.
- H) Establezca un mecanismo independiente de supervisión permanente responsable de las inspecciones periódicas de los centros de detención.
- I) Dedique recursos y materiales adicionales para lograr los objetivos anteriores, dando prioridad especial al incremento de guardias de seguridad disponibles, mejorando de esta manera la situación de hacinamiento y asegurando que se satisfacen las necesidades básicas de todos los reclusos.



CAPÍTULO IV

4. Los juzgados de narcoactividad dentro del sistema de despenalización y corrección del delito de posesión para el consumo

Programas de desviación de la cárcel a tratamiento en libertad. Programas de desviación de la cárcel a tratamiento en libertad, la situación muy poca cambiaría si a la prohibición y a la abstención el gobierno Guatemalteco no trabajan con las personas de adicción con las personas que presentan un cuadro de enfermedad ya que probando hasta el consenso de los delitos llamados posesión de drogas para el consumo, los delincuentes que abrirán un sin número de elecciones delictivas para los drogodependientes y métodos principales en disminución de los problemas penales provocados por el consumo de droga.

4.1 Tratamiento de Drogas

Las condenas por delitos relacionados con las drogas pueden perseguirlo el resto de su vida en California, los empleadores, los caseros, los bancos al igual que otras entidades pueden ver las condenas de culpabilidad y estas pueden interferir con el empleo, con la renta de un departamento y ocasionar que lo deporten, es importante hacer todo lo que sea posible para prevenir una condena por un delito relacionado con las drogas o reducir el cargo con el fin de minimizar el impacto que esto pueda tener en su vida.



Los expertos abogados defensores penalistas de las oficinas de Stephen G. Rodríguez y Associates tienen experiencia en negociar condenas alternativas para los casos relacionados con las drogas, como el Programa de Tratamiento de Drogas en Libertad con Sentencia Diferida (también conocida como DEJ).

Que es el programa de tratamiento de drogas en libertad con sentencia diferida (DEJ)

El programa de tratamiento de drogas en libertad con sentencia diferida (DEJ o programa de rehabilitación de drogas) es una condena alternativa a la cárcel o prisión disponible para los individuos a quienes se les han imputado cargos por ciertos delitos relacionados con las drogas.

El programa DEJ suspende la sentencia durante un periodo de tiempo prescrito después de que el acusado se declara culpable. La sentencia permanece suspendida siempre y cuando el acusado cumpla con varias condiciones (por ejemplo, el tratamiento de drogas, comparecencias en el tribunal, terapia y orientación psicológica, pruebas de drogas).

Si el acusado no cumple satisfactoriamente con las condiciones del programa DEJ, se reanudan los procedimientos penales y el acusado que ya se ha declarado culpable, recibe su sentencia. Si el acusado cumple con éxito las condiciones del programa DEJ, los cargos se desechan y el acusado puede, en la mayoría de las circunstancias, responder legalmente que nunca ha sido condenado por un delito.

4.2. Requisitos del programa

Ya sea que un programa de tratamiento de drogas en libertad con sentencia diferida sea una sentencia alternativa posible o no, depende del cargo por un delito relacionado con drogas que se haya imputado, las circunstancias del delito, los antecedentes penales del acusado y si el acusado cumple con los requisitos del programa DEJ. No todos los delitos relacionados con drogas son elegibles para el programa DEJ. Algunos de los delitos que reúnen los requisitos para el programa DEJ bajo el Artículo 1000 (a) del Código Penal de California incluyen:

- Posesión de una sustancia ilegal
- Posesión de marihuana
- Posesión de parafernalia de drogas
- Posesión de medicinas que requieren receta médica y no se tenga la receta.
- Cultivar marihuana para uso personal y
- Crear o usar una receta médica falsificada de narcóticos para uso personal.

Aun cuando el programa DEJ no este disponible para un acusado en particular, este puede tener a su disposición la sentencia alternativa de la proposición 36.

Abogados de California con experiencia en el programa de tratamiento de drogas en libertad con sentencia diferida.



Una condena por un delito relacionado con drogas en California es un asunto muy serio.

Usted necesita un abogado defensor penalista a su lado. Los abogados Defensores Penalistas de las oficinas de Stephen G. Rodríguez y Associates tienen experiencia en negociar condenas alternativas a la cárcel.

Áreas de práctica.

- Abuso de ancianos
- Agresión
- Allanamiento
- Apelaciones penales
- Asesinato
- Ataque
- Audiencia en el DMV
- Audiencia en la Fiscalía Municipal
- Cancelación de antecedentes Penales
- Choque y fuga
- Delitos de naturaleza sexual
- Delitos de drogas
- Desfalco
- DUI



- Fianzas
- Fraude a una compañía de Seguros
- Invasión de Propiedad ajena
- Licencias de conducir suspendidas
- Marihuana
- Ordenes de arresto
- Proposición 36
- Prostitución
- Ratería en tienda
- Robo de identidad
- Tratamiento de drogas DEJ
- Violaciones de libertad condicional

Los juzgados de Narcoactividad dentro del sistema de despenalización y corrección del delito de corrección del delito de posesión para el consumo. Perfil y causa del delincuente: La gran mayoría de las personas privas de libertad tienen entre 18 y 30 años, mas de la mitad son jóvenes menores de 25 años, y casi una cuarta parte del total son menores de 22 años. El grupo mas numeroso, al que se aplica la pena de prisión son jóvenes varones solteros, menores de 26 años la trayectoria de abandono escolar e inexperiencia laboral son factores condicionantes previos de tipo socio educativo laboral que junto con la respuesta penalizada antes los actos delictivos protagonizados por estos jóvenes, contribuyen a que sus situaciones sociales de marginación se criminalicen.

El concepto de delincuencia se construye socialmente, la prisión, es uno de los principales agentes definidores del mismo, junto con las demás estructuras de control y estrategias de poder, moldean la realidad identificando la delincuencia con los delitos concebido legislativamente perseguidos

4.3. Estudio social y jurídico

El papel del trabajador social en relación con los procesados consiste en la realización de dictar sentencia para que proponga o no la libertad a prueba o no el objetivo de este estudio es proporcionar información al tribunal.

a) Recoger datos en resumen ha de ayudar al magistrado a responder las siguientes preguntas. Como la persona ha llegado a cometer ese delito en un momento determinado? ¿Sería peligroso para la sociedad dejarle en libertad?

b) Hacer comprender al procesado el papel del tribunal se preocupa por el individuo y que quiere conocer su situación si por eso ha ordenado la realización de la encuesta si acepta esta imagen de la justicia comprenderán mejor la decisión del tribunal.

c) Hacer comprender el papel del trabajador social aparte de ayudar al juez a tomar una decisión hay que hacer sentir el deseo de ayudar la posibilidad de hacerlo bien.

d) Establecer una relación positiva entre T.S. y el cliente (trabajo social) es la oportunidad del procesado para hablar libremente. Permite exponer sus dificultades sin imponerle una visión de ver las cosas y sin persuadirlos.

e) crear un clima favorable estimular al cliente para que participe activamente en el estudio, es necesario hacerle comprender la utilidad de la encuesta ya que le permite hacer valer su punto de vista. Y le da la oportunidad de considerar sus propios problemas, buscando soluciones y creando proyectos para el futuro. Contenido del estudio social

Concepción estructurada seleccionar los puntos a estudiar y descartar los restantes.

Investigar los problemas de la manera de los cuales como las personas reaccionan antes los problemas) alcoholismo del padre drogadicción del hermano etc...) Se ha de estudiar la actitud del procesado. Adaptabilidad estudiar al detenido.

Adaptabilidad del delincuente y medios sociales.

Recoger los datos subjetivos la versión personal del cliente y su actitud en relación con los delitos.

Colaboración procurar la colaboración por parte del cliente tratándole en pie de igualdad.

- Recoger los datos subjetivos, la v versión personal del cliente y su actitud en relación con los delitos.
- Colaboración: procurar la colaboración por parte del cliente tratándole en pie de igualdad
- Curiosidad: no dejarse llevar por la curiosidad si algunas preguntas carecen de interés para la encuesta, el T:S. no tiene derecho a formularse.



B. Plan de estudio:

Factores personales:

- Constitución física: aspecto físico, anomalías, enfermedades, defectos físicos, particularidades del desarrollo físico etc.
- Nivel intelectual: analfabetismo, bajo nivel de instrucción, dificultad de expresión o de comprensión, o por el contrario facilidad de expresión, demostración de interés, etc.
- Situación profesional: profesión, empleo remuneración, condiciones de trabajo, regularidad en su asistencia al trabajo, satisfacciones y ambiciones profesionales, etc.
- Estado Mental: este factor requiere la colaboración de un equipo formado por varios técnicos: medico psicólogo y T.S. se compone de un reconocimiento medico y otro psicológico o psiquiátrico, consiguiendo que los estudios sean coordinados, discutiendo el caso en común.
- Situación psicológica: algunos datos fundamentales serian ¿Ha tomado conciencia de sus problemas? ¿da muestras de ser objetivo en sus juicios? ¿expresa sus sentimientos, etc.?

- Grado de madurez es preciso haber tenido tiempo para observar sus reacciones el T.S. puede captar algunos datos significativos, como realismo del cliente, calidad de sus relaciones afectivas, sentido de la responsabilidad, beneficios que ha obtenido de su experiencia, etc.
- Empleo de sus momentos de ocio: distracciones preferidas, compañía en las distracciones, lugar de diversión, cuando suele divertirse, etc.
- El delito: tratarlo evitando las interpretaciones o sondeos psicológicos. El Dr. Helleck dice que hay que captar la situación tal y como el delincuente la vive. El mejor sistema para entrar en materia es dejar que el procesado analice su situación y de su versión del delito. Hay que comprender las de un comportamiento asocial y de un delito.
- El medio:
- Composición del grupo familiar: consultando el Libro de Familia y algunas preguntas sobre la ocupación de la familia y sus relaciones con el interesado.
- Vivienda: la zona donde se vive, si lleva muchos años viviendo allí, tipo de vivienda, si reúne condiciones de salud y confort.
- Situación económica: la tiene notables repercusiones sobre el comportamiento del delincuente.

- Ambiente familiar: cuadro de los miembros de la familia y su actitud en relación con el cliente ¿Qué sentimiento ha encontrado el cliente en cada uno de ellos (afecto, comprensión, rechazo etc.) y las divergencias entre el interesado y el medio ambiente en que vive.

ENTREVISTA T.S. CLIENTE

- Organización material de las entrevistas, la entrevista se realiza dentro de la mayor discreción posible.
- Preparación de la entrevista, la primera sobre todo debe prepararse cuidadosamente.
- La entrevista única, por desgracia lo mas frecuente es que el trabajador social no disponga mas que de una entrevista con el interesado durante la realización de la encuesta.
- La primera entrevista, el T.S. debe hacer que exista una atmósfera de distensión (mediante el aspecto de oficina, los primeros gestos, las palabras de acogida). Expresarse simple clara y directamente.
- La manera de entrar en materia, una vez que el cliente se encuentra bien dispuesto para participar positivamente en el estudio psicosocial, ha llegado el momento de entrar en materia.

- La estructura de la entrevista, mantener la entrevista dentro de los causes la corrientes, haciendo un resumen de lo dicho y relacionándolo con el tema tratado anteriormente o con el que se desea examinar.

- Las técnicas:
 - Observación: se observa el cliente y se recoge todo aquello que no esta dentro de lo normal, se ha de tomar nota de las características de su modo de expresarse, se observara si el cliente habla espontáneamente o si hay que animarle. Adoptar una actitud es indispensable y requiere un buen control de si mismo.

 - La confianza clarividente: testimoniar al cliente una confianza acompañada de clarividencia es, al mismo tiempo darle una prueba de interés y manifestarle la propia competencia.

 - Procedimientos no directivos: reflejar los sentimientos del cliente y presentárselos de tal forma que el se vea como en un espejo. Esto ayuda al cliente a poner en claro sus sentimientos haciéndole entender que es comprendido y aceptado.

 - El arte de saber escuchar: saber escuchar es un elemento indispensable para obtener las informaciones requeridas pro el tribunal; igual que saber preguntar, que conviene hacerlo de la manera mas general posible, permitiendo al cliente responder eligiendo la forma y el orden.

4.4. Suspensión condicional del proceso penal

Otros requisitos para que proceda la prisión preventiva: La decisión que ordena la prisión del imputado no puede dictarse en cualquier momento del procedimiento, pues ella exige que la investigación haya alcanzado cierto grado de desarrollo. En este sentido, el Artículo 259 del Código Procesal Penal solo permite que se ordene el encarcelamiento luego que el procedimiento ha alcanzado una etapa que ha permitido que el imputado fuera oído y también que se haya recogido información suficiente para afirmar que existió un hecho punible y que el imputado ha sido autor o participe en ese hecho.

Esto nos conduce a otra exigencia.²¹ No se trata solo de que el procedimiento haya alcanzado cierto grado de desarrollo, sino que este debe permitir la afirmación acerca de la participación del imputado en el hecho punible.

Se exige un juicio de conocimiento que permita afirmar que existe una gran probabilidad de que existido un hecho punible atribuible al imputado. Esta exigencia esta contenida expresamente en el Artículo 259 del Código Procesal Penal, pues allí se requiere para la procedencia de la prisión preventiva, información sobre la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en el. Se exigen pruebas que demuestren la probabilidad de ambos extremos.

²¹ El Ministerio Público en América Latina, desde la perspectiva procesal penal. Pág. 80



Otra característica de la coerción personal contra el imputado es su naturaleza provisional, pues el encarcelamiento es legítimo solo en la medida en que continúen existiendo todos sus presupuestos. Por este motivo, desaparecido alguno de ellos, el encarcelamiento debe cesar.

El Artículo 268 inciso 1) del Código Procesal Penal, recoge este principio, al obligar el cese de la detención en cuanto se demuestre que no subsisten los motivos que la fundaron. En este sentido, se señala que la privación de libertad durante el proceso deberá finalizar no cesen las causas que la justificaron. El imputado recuperara su libertad inmediatamente después de que desaparezca el peligro de fuga o se haya asegurado la prueba o pruebas cuya adquisición podría ser perturbada por él.

Finalmente, se debe destacar que en la actualidad se reconoce el caso de las reglas del procedimiento para poner un límite efectivo y razonable a la facultad estatal de encarcelar a las personas. Por este motivo existe una tendencia a limitar temporalmente la posibilidad del Estado de aplicar coerción personal contra el imputado, mediante la imposición de un plazo, transcurrido el cual el proceso continúa pero con el imputado en libertad. El hecho de que el procedimiento penal se pueda prolongar en el tiempo, por dificultades propias de la administración de justicia mientras el imputado permanece privado de su libertad, ha conducido a delibera acerca del tiempo máximo tolerable en un Estado de Derecho, para el encierro de una persona a mero título de la necesidad de perseguirla penalmente. Como consecuencia, ha emergido la necesidad de fijar límites temporales absolutos para la duración del encarcelamiento preventivo.



Medidas sustitutivas.

4.5. Desjudicialización

Formas alternativas de solución al conflicto: Son los mecanismos alternativos de los que dispone el Estado para solucionar un conflicto que ha surgido en virtud de la comisión de un delito, de una forma distinta del procedimiento común, es decir sin imponer una pena o una medida de seguridad.

De conformidad con el Código Procesal Penal, las medidas desjudicializadoras se clasifican en criterio de oportunidad, conversión. Suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado y mediación.

4.6 Criterio de oportunidad

La legalidad como parte fundamental de la persecución penal pública, no concede a los órganos encargados de la persecución ningún poder de decisión acerca de la conveniencia o inconveniencia de la persecución penal en el caso concreto. Existe obligación a reaccionar penalmente con base a la denuncia sintiendo que en él se expresa un principio ideal de realización del derecho penal o igual forma como las teorías absolutas se pronunciaban sobre la pena. Kant decía que la pena es la exacta correspondencia al desvalor del comportamiento del autor, razón por la que la pena debe imponerse aun en casos extremos.

Para Hegel, el delito es la afirmación de la voluntad que es por sí (individual y real), frente a la voluntad en sí que es universal y abstracta contradicción solo superable por el castigo, la pena como negación de la negación, confirmándose a sí el valor del derecho frente a la voluntad individual.

Pero si se da otro giro a la discusión y se enfoca en torno a los fines prácticos de la persecución penal, a la racionalidad apreciada desde el punto de vista empírico a cierto sentido utilitario de las instituciones jurídicas, el resultado es otro.

Existen criterios selectivos no institucionalizados que eliminan punibles de la persecución penal, criterios que la ciencia empírica ha verificado que por cierto no se opone a los fines de la aplicación del poder penal del Estado.

Para el caso vale lo que ya hemos dicho sobre la cifra negra y dorada en el capítulo sobre política criminológica pues los criterios selectivos informales se establecen mediante dos tipos de procesos básicos:

- A falta de información de los órganos de persecución y selección que ellos mismos llevan ante la imposibilidad práctica de perseguir todos los hechos punibles o dedicar las mismas fuerzas o afanes a todos ellos. La selección de la persona del autor ya sea por su posición social, política o económica, sea hecha consciente o inconscientemente presenta dos aspectos irresistibles:



La imposibilidad de perseguir todos los hechos punibles, hace posible, formal o informal proceder a la selección y b) la incontrolabilidad jurídica y política de los criterios que se utilizan en razón de que necesariamente deben permanecer ocultos por la afirmación del principio de legalidad.

No todos los hechos punibles son objeto de persecución debido al proceso de selección, por defecto de información o por aplicación de criterios selectivos que ejercen influencia sobre los medios de información oficiales, cuanto en la persecución, de hechos conocidos una cosa son la afirmación dogmática del principio de legalidad y otra muy distinta su realización practica. Estos problemas plantean al procedimiento penal su replanteamiento y se buscan instituciones alternas que descongestionen el sistema de administración de justicia penal partiendo de la autorización de excepciones al principio de legalidad.

Un sistema de administración de justicia penal, si bien reconocidamente selectivo, mas justo en los criterios de selección y mas eficiente en la persecución penal de aquellos hechos punibles que producen un daño social extremo. De esta manera el poder estatal para la persecución penal se dirige hacia aquellos hechos que sustancialmente perturban el orden social; criterios que los órganos responsables de la política criminológica del Estado deben seleccionar desde la perspectiva de la utilidad publica, gravedad del delito, participación del agente, finalidad y racionalidad de la pena, descubrimiento de otros delitos de mayor gravedad, reparación del daño etc.



El reconcomiendo aun parcial del principio de oportunidad representa poco mas o menos una herejía para el valor justicia, según afirman los partidarios de la legalidad, pero es un intento valido del derecho por conducir la necesaria selección de hechos punibles a perseguir conforme a criterios racionales, acordes a las metas políticas que procura el poder penal por el Estado.

Por medio del Decreto numero 114-96 del Congreso de la República, se reforma al Código Procesal Penal. Corresponde a la aplicación del criterio de oportunidad a favor de los cómplices o encubridores de distintos delitos (delitos contra la salud, defraudación, contrabando, contrabando contra la hacienda pública, contra la economía nacional, contra la seguridad del Estado, contra la constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas).

Esta figura tiene como objeto no descargar el trabajo del Ministerio Publico, como tampoco reparar a la víctima, lo que busca es favorecer la persecución penal de loa autores intelectuales y cabecillas del crimen organizado, por medio de las declaraciones de los participes y encubridores y así aplicar ellos el criterio de oportunidad. Como consecuencia son requisitos:

- Que el imputado sea partcipe o encubridor de uno de los delitos indicados en el Artículo 25 numeral 4. Para casos distintos no es aplicable. Que su declaración posea elementos que permitan determinar, contundente la responsabilidad.



penal de los autores materiales o intelectuales. El fiscal hace la valoración de la eficacia.

La aplicación se hace desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo hasta el comienzo del debate Artículo 286 del Código Procesal Penal, periodo importante es que se aplique pronto por cuestión de prisionalización (efectos psicológicos) como por economía procesal.

Si la acción ya esta ejercitada, el Ministerio Publico solicita el sobreseimiento. Se inicia la acción lo razonable en considerar que el ejercicio de la acción penal se da con la acusación, denominándose el poder que despliega durante la preparación de la acción publica, persecución penal... Artículo 285 del Código Procesal Penal. El criterio de oportunidad no puede aplicarlo el juez de oficio solamente a petición del Ministerio Publico.

La decisión de abstenerse en el ejercicio de la acción penal corresponde el fiscal de distrito, al fiscal de sección o al agente fiscal, pero todas las actuaciones para obtener la aplicación del criterio de oportunidad, desde citaciones a firma de escrito puede hacerlas el auxiliar fiscal.

El criterio de oportunidad tiene metas especificas para lograr su eficacia pueden ser la discriminación de hechos punibles.



La descriminalización es la otra cara de la criminalización, ambos significan un proceso socio político comprensible de la realidad jurídica, social, económica y para la postulación de ambos conceptos se requiere de tomar los derechos de libertad, igualdad, dignidad y seguridad.

La descriminalización persigue des tipificar conductas que puedan ser tolerantes y que su comisión no cause repudio. Se recomienda que se haga con figuras como celebración de matrimonio ilegal, amenazas, concubinato, incesto, piratería, monopolio, delito cambiado. Con la descriminalización, se evita la aplicación del poder penal allí donde otros métodos puedan alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación y la contribución de la eficacia del derecho penal en aquellas zonas o para que aquellos hechos en los cuales resulta indispensable su actuación como método de control social.

La descriminalización se orienta hacia criterios de adecuación social del hecho como expresión de un comportamiento que no aparece como socialmente desviado pero que se enlaza en la descripción formal abstracta de un tipo penal.

Los hechos punibles con significación mínima se busca sean tratados en otras formas de control social que no signifiquen etiquetar criminalmente a su autor, dejando espacio para que la persecución penal pueda enderezarse con mayor solvencia hacia hechos punibles más graves.

El criterio de oportunidad o influencia el de desjudicialización que consiste en la búsqueda de la solución de un conflicto empleando mecanismos que no sean los judiciales, sino mas bien con el auxilio de disciplinas de naturaleza psicológica, sociológica, educativa y laboral. La desjudicialización puede ser de hecho o de derecho.

En la primera, el hecho no es puesto de conocimiento de la autoridad por ser los daños leves, desconfianza en la justicia para evitar la perdida de tiempo. Estos hechos son lo que por su bajo índice de denuncia alimentan la criminalidad oculta. En tanto la desjudicialización de derecho se da cuando el legislador decide eliminar la instancia judicial para solucionar un conflicto que antes lo requería.

La justificación se encuentra en el hecho de que muchas veces la intervención del aparato judicial no solo deja insatisfechas a las partes, sino que además las polariza. Tiene como consecuencia dos fines el criterio de oportunidad: Disminuir el volumen de trabajo para el Ministerio Publico, y por otra la intervención reducida del Estado en problemas que pueden resolverse por mediación y conciliación entre las partes.

El Artículo 25 de Código Procesal Penal regula el criterio de oportunidad indicando que el Ministerio Publico con el consentimiento del agraviado si lo hubiere y la autorización del juez de primera instancia o de paz que conozca el asunto, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- Delitos que por su insignificancia o poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando a pedido del Ministerio Público el máximo de pena privativa de libertad supere dos años de prisión o se hubiere cometido por funcionarios públicos.
- Cuando la culpabilidad del sindicado o contribución al delito sea mínima, excepto funcionarios públicos.
- Cuando el inculcado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulta inapropiada. Es necesario que el imputado haya reparado el daño o exista acuerdo. Si la acción penal, ya hubiere sido ejercitada el juez de instancia o el tribunal a petición del Ministerio Público podrá dictar sobreseimiento en cualquier fase del proceso.²²

El fiscal al pedir el criterio de oportunidad debe tratar que el daño sea reparado, si el daño no puede ser resarcido en ese momento el pago puede hacerse a plazos. El fiscal puede esperar que el pago este hecho para pedir el criterio de oportunidad, pero en tal caso la media se afecta porque si bien es cierto se toma para la procedencia que la pena sea mínima, al imputado, ni puede emplearse la amenaza del poder del Estado para pagar. La deuda no será elevada el reconocimiento de deuda puede hacerse mediante letra de cambio avalada por tercero solvente.

²² consulta@seccatid.gob.gt (28 de julio de 2012)



La medida se ampararía en el Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil la deuda se puede asegurar también con prenda, hipoteca, con fianza. Etc.

El Artículo 44 del mismo cuerpo legal regula: Juez de Paz Penal. Los jueces de Paz Penal tendrán las siguientes atribuciones: f) Autorizaran la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley.

El Juez puede aceptar el documento privado Artículo 278 del Código Procesal Penal, en el que se acuerda la reparación, de otra manera el fiscal no puede pedir la medida de seguridad si estos requisitos no se han cumplido.

La Aplicación del criterio de oportunidad conlleva el no ejercicio de la acción penal, es decir, la no intervención del Estado en el conflicto y aun cuando la ley no lo diga en forma expresa, la concesión del principio de oportunidad, produce efecto de cosa juzgada, no puede iniciarse proceso contra el imputado por los mismos hechos, no hay pues amenaza latente de nuevo proceso, además se da el sobreseimiento ya que el Artículo 25 en la parte final establece que si la acción penal hubiera sido ya iniciada se dictara sobreseimiento que entre sus efectos tiene la cosa Juzgada Artículo 330 del Código Procesal Penal. Por otra parte, enfrentaría el principio de igualdad constitucional hacer diferencia entre el criterio de oportunidad aplicado antes de iniciada la acción y el aplicado cuando ya se ha iniciado.

Conversión se encuentra regulada en el Artículo 26 del Código Procesal Penal.

Las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:

- Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.
- En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido de legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público puramente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.

4.7. Suspensión condicional de la persecución penal

La suspensión condicional de la persecución penal es una suspensión del proceso que se da en los casos en los que de llegar el proceso a sentencia se suspende la ejecución de la pena. Artículo 72 Código Procesal Penal. Esto se hará por petición del Ministerio Público con consentimiento del imputado y autorización del Juez de Primera Instancia. Como parte de la suspensión, el juez impone al imputado toda una gama de medidas que cumplidas en el tiempo fijado, extinguen la condena.

El Código Procesal Penal establece en el Artículo 72, los requisitos para la suspensión condicional de la pena:

- Que la pena no exceda de tres años. Este límite se funda en la pena que el Ministerio Público piensa que corresponde al caso, aun cuando el delito tenga asignada pena mayor.
- No haber sido condenado antes por delito doloso: la certificación de antecedentes penales será la prueba, pero no puede agravarle la pena, o se impone la pena mayor de 3 años, pero no se suspende.
- Que antes de la perpetración del delito haya observado buena conducta y hubiere sido trabajador constante (antecedentes penales como parámetro de conducta solamente) porque solo la sentencia nos indica si se ha violado la ley. Presunción de inocencia constitucional. Artículo 14 si le exigimos que haya sido buen trabajador, sancionáramos por lo que no constituye delito, muchas veces no depende del individuo habrá sido trabajador constante, sobre todo determinar si en los casos de posesión para el consumo se cumple o no con este presupuesto, en virtud que como ya indique anteriormente son casos en que las detenciones realizadas por la policía supuestamente es por flagrancia.

Al respecto el Artículo 257 del Código Procesal Penal guatemalteco contiene los presupuestos legales de una detención in fraganti, y establece que Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Y en su segundo párrafo este artículo establece Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después del ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo.

En los casos del delito de posesión para el consumo, le logro estudiar el contenido de la prevención policial y se determinó que todas las detenciones fueron realizadas por la policía en supuesta flagrancia.

El Artículo 257 del Código Procesal Penal guatemalteco contiene los presupuestos legales de una detención in fraganti Regula Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito.

Por ello para que la Policía Nacional Civil pueda efectuar una detención deberán cumplirse los presupuestos siguientes: 1. La existencia de un delito o falta y 2. La persona es sorprendida en el momento mismo de cometer este delito o falta.

6.2 Casos manifiestos de violación al Artículo 6 de la Constitución política de la República de Guatemala.

Se tuvo a la vista muchos casos en donde al proceder a estudiar los llamados Partes policíacos en lo que se refiere a detenciones por el delito de posesión para el consumo se llegó a determinar, por las frases que en ellos aparecen; que los agentes policiales detienen a las personas sin que las mismas hayan realizado alguna acción ilícita y como ilustración procedo a copiar dichas frases que aparecen en prevenciones policiales de detenciones por el delito de posesión para el consumo, frases que de sobra son conocidas por los señores Jueces, por los abogados defensores y los señores fiscales del Ministerio Público.

- De la aprehensión al efectuarles un registro superficial...

- ...procedieron a la aprehensión en virtud que caminaba rápidamente al notar la presencia policial por lo que dio lugar a identificarlo y efectuarle un registro superficial.
- ...cuando efectuaron un recorrido de rutina procedieron a la aprehensión y conducción del señor... procedieron a hacer un registro superficial...

Con lo anterior se demuestra que muchas veces los agentes simple y sencillamente detienen a cualquier persona en la calle para registrarla y, en última instancia, para llevarle presa.

4.8. Violación al Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala

En varios casos la prevención policial relata que al notar la presencia policial intento darse a la fuga y que por lo tanto, se realizó el registro y consecuentemente se le incauto la droga. Al respecto es importante señalar que el Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el registro de las personas... Solo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ellos es decir que para efectuar un registro, los agentes policiales necesitan una causa justificada: muchas veces es difícil comprobar si existe realmente tal causa justificada en las detenciones por el delito de posesión para el consumo.



También es importante advertir que el decir que la persona haya intentado darse a la fuga, es subjetiva, muchas veces lo que sucede es que la forma en la que son detenidas las personas es arbitraria y para justificar la detención introducen en la ropa de la persona detenida una mínima cantidad de droga.

Este es el argumento de los defensores porque lo anteriormente indicado constituye una práctica conocida lo que da lugar a que el juez deje en libertad al sindicado por falta de merito. Otros casos que con frecuencia se dan, son los relacionados a la Detención pro falta, detenciones en donde el artículo que se infringe es el Artículo 11 de la Constitución de la Política de la república de Guatemala pues en la prevención policial la policía describe... procedieron a la aprehensión en virtud de haberlo sorprendido en el momento mismo cuando posiblemente bajo efectos de alguna droga ya que no se le sentía olor de licor escandalizaba en la vía pública y al efectuarle un registro superficial...

En estos casos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política de la república de Guatemala, las personas no deben permanecer detenidas cuya identidad puedan establecerse, por lo que estas personas deben recuperar su libertad, sin embargo, por haberseles incautado droga permanecen detenidas, aun y cuando en la mayoría de los casos los detenidos niegan cargar droga, los detenidos dicen que la policía les colocó la droga o que amenazaban con colocar la droga. Existen casos donde las personas son detenidas únicamente por tener tatuajes, pero son procesados por posesión para el consumo.

Son pocos los casos en los que se dicta auto de prisión en contra de las personas detenidas por posesión para el consumo, debido a la inexistencia causa de registro del sindicado.

Relativo al lugar donde fue incautada la supuesta droga, en la mayoría de los casos dice la policía que la encontró, en la bolsa del pantalón del detenido y en un 75% de los casos estudiados la policía incauto lo que ellos llaman hierba posiblemente de la denominada droga marihuana, la hierba normalmente la encuentran en una bolsa de nylon transparente o en envoltorios de papel periódico.

Es importante hacer la observación que es notorio que la droga siempre la encuentra empacada en lo mismo así como también es notorio que la mayoría de las detenciones se realizan en zonas marginales de la ciudad de Guatemala y que el sindicado esta solo o con otro compañero.

4.9 Consecuencias jurídicas de las detenciones por el delito de posesión para el consumo

El Artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad (Decreto numero 48-92) establece que Quien para su propio consumo adquiriera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y una multa de Q 200.00 a Q. 10,000.00.



Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.

Es sabido que la política del gobierno para frenar la inseguridad que vive el país tiene como consecuencia que se dirija a atacar los efectos de la misma, sin analizar las verdaderas causas, siendo una de las principales causas la falta de desarrollo integral para todos los guatemaltecos, especialmente para los niños y los adolescentes, es por ello que regularmente vemos que existe persecución penal y detenciones masivas de jóvenes a quienes se le incauta una cantidad mínima de marihuana, siendo común que las personas detenidas por el delito de posesión para el consumo tienen un perfil que muestra vulnerabilidad social y económica.

Estas detenciones tienen un alto costo no solo para el estado, sino para los detenidos, quienes se ven perjudicados en su trabajo, pues les es difícil conseguir trabajo después de haber sido detenidos, si la persona tienen dependientes económicos, resulta crítica su situación, porque socialmente se les estigmatiza además su integridad física corre riesgo dentro del centro penal, esto da como resultado que las causas de violencia se agraven. La mayor parte de las detenciones por el delito de posesión para el consumo, son realizadas por la Policía Nacional, Civil por delitos cometidos en flagrancia. Sin embargo, es sabido que se registran muchos casos de simulación de flagrancia, que se cometen múltiples violaciones en las distintas etapas del proceso penal antes de que presten su primera declaración; y que en un porcentaje mínimo. El Ministerio Público formula acusación por estos casos.



Este es en términos generales el panorama que se presenta en cuanto a las detenciones que se realizan por el delito de posesión para el consumo. Para llevar a cabo el presente trabajo tuve la oportunidad de analizar varios casos cuyos expedientes me fueron proporcionados sobre casos ingresados a los juzgados de primera instancia del ramo penal del departamento de Guatemala.

Tuve la oportunidad de ver estadísticas proporcionadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario, acerca del número de ingresos a los centros penales de las personas detenidas por el delito de posesión para el consumo durante los años 2003-2004, los cuales ascienden en este periodo a un total de 10,527 personas que ingresaron a centros penales por el delito de posesión para el consumo. Un promedio de 27 personas cada día 813 personas al mes. Se define la posesión para el consumo como un delito de bagatela.

En lo que se refiere a las consecuencias jurídicas en los casos de delito de posesión para el consumo, según información proporcionada en el Centro Administrativo de Gestión Penal del Organismo Judicial, en la mitad de los casos, el juez resuelve la situación del imputado dictando falta de mérito, siendo los motivos los siguientes 1) porque el hecho no constituyó delito 2) porque no existían indicios racionales suficientes para probar la participación del imputado en el hecho o 3) no existía una causa justificada para realizar el registro del imputado.

Lo más común es que el juez considere que no existen indicios racionales suficientes para probar la participación del imputado en el hecho o que no exista una causa justificada para realizar el registro, en otras palabras, que hubo una detención ilegal.

Cuando es manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se puede proceder, el Ministerio Público solicita al Juez de Primera Instancia la desestimación o el archivo de la denuncia, la querrela o a la prevención policial (Artículo 310 del Código Procesal Penal).

Cuando el caso ha llegado al procedimiento intermedio el Ministerio Público puede presentar acusación; pedir el sobreseimiento o la clausura provisional. El sobreseimiento se solicita cuando no es posible formular acusación por falta de prueba o porque el hecho no constituye delito, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 325 del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público puede solicitar la clausura provisional cuando aun es posible presentar pruebas adicionales, aunque al momento de terminar la etapa preparatoria no cuenta con ellas, Cuando el caso se clausura provisionalmente, el Ministerio Público tiene cinco años para continuar la investigación.

Según las estadísticas consultadas, la suma de casos sobreseídos y los clausurados provisionalmente constituyen el 17% del total de casos que ingresaron durante el periodo 2003-2004 por el delito de posesión para el consumo. Primero se les dictó auto de prisión preventiva, pero no se llegó a formularse la acusación, sin embargo en estos



casos el imputado paso en un centro penal preventivo durante todo el tiempo que duro el procedimiento preparatorio.

Son pocos los casos donde se resuelve abrir juicio por este delito y cuando así sucede se resuelven a través de un procedimiento abreviado. Esta salida la pide el Ministerio Publico cuando estima suficiente la imposición de una pena no privativa de libertad (Artículo 464 y 466 del Código Procesal Penal). Conclusión en un porcentaje mínimo son formuladas acusaciones por el delito de posesión para el consumo.

4.10 Marco legal e institucional aplicable a las actividades ilícitas relacionadas con el tráfico ilícito de drogas

- Constitución Política de Republica de Guatemala. Considera de interés social las acciones contra el alcoholismo y la drogadicción. Debiendo el Estado tomar aquellas medidas que fortalezcan el desarrollo de planes de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en estas materias.
- Ley contra la Narcoactivad, Decreto número 48-92 del Congreso de República. Declara de interés publico la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar investigar y sancionar toda actividad relacionada con la producción fabricación uso, tenencia, y trafico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y demás drogas o fármacos susceptibles de producción alteraciones o transformaciones del sistema nervioso centntral.



- Decreto 51-92 del Congreso de la Republica, Código Procesal Penal. Regula el desarrollo de las fases del Proceso Penal aplicables en materia de narcoactividad y contempla de manera expresa y taxativa la exclusión del beneficio de aplicación de las medidas sustitutivas para el caso de los delitos contenidos en la ley de narcoactividad.
- Ley de Protección al Decreto 29-96 reformado por el Decreto 31-97 del Congreso de la República. Menor en situación de riesgo de drogadicción.
- Decreto Numero 47-96 del Congreso de la República. Declara de interés nacional el rescate del niño y niña y el adolescente alcohólico. Regula la venta de distribución y suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Acuerdo Gubernativo Número 197-96 reformado por acuerdo Gubernativo No. 191-98 ambos de la Presidencia de la República. Establece la prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en horario comprendido de 2 a 6 horas de la mañana.
- Instrumentos Internacionales suscritos por Guatemala
- Convención Única Sobre Estupefacientes de 1961 ratificados en 1967
- Convenios sobre sustancias psicotrópicas en 1971.
- Convención de las Naciones Unidas contra el trafico licito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988, ratificadas en 1990.



- Convenios bilaterales, y multilaterales suscritos por Guatemala.
- Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia de Estados Unidos Mexicanos, suscritos en 1989.
- Acuerdo sobre la prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el gobierno de Venezuela, suscrito en 1991.
- Convenio sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrita por el gobierno de Ecuador en 1990.
- Acuerdo sobre prevención, control fiscalización y represión del uso indebido y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito por el gobierno de Colombia en 1991.
- Convenio para combatir el uso indebido y represión y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el gobierno de Perú en 1994.
- Convenio para combatir el uso indebido y represión y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el gobierno de Argentina en 1991.
- Convenio constitutivo de la comisión Centroamericana permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y usos ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito en 1993.



- Convenio para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos con los gobiernos Centroamericanos suscrito en 1997 (pendiente de ratificación).
- Acuerdo de Cooperación regional para la erradicación del tráfico ilícito de drogas con los gobiernos Centroamericanos.
- Acuerdo sobre cooperación de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el Reino de España 1999.

7. La importancia de que existan en Guatemala, instituciones para la Rehabilitación de los procesados por el delito de posesión para el consumo. De conformidad con el contenido de los Considerandos del Decreto 90-97 del Congreso de la república de Guatemala, Código de Salud. La Constitución Política de la República de Guatemala organiza el Estado para proteger a la persona ya la familia, para alcanzar el fin supremo en la realización del bien común y le asigna, los deberes de garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

La misma Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación a fin de procurarles a los habitantes el mas completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la nación es un bien público.

Para lograr sus fines en materia de salud, el Estado debe crear instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los guatemaltecos.

Si bien es cierto es responsabilidad de cada uno de los ciudadanos velar por su salud, es Estado esta obligado a velar por la salud de los habitantes a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas, autónomas, comunidades, etc. Previniendo, recuperando y rehabilitando la salud de los guatemaltecos.

La adicción a las drogas constituye un peligro para el bienestar general de la sociedad, por lo que es necesario prevenir la nocividad y peligrosidad que las drogas pueden ocasionar.

El consumo de drogas es un problema de gran magnitud que repercute en la salud física y psicología, pero también en el orden social, económico y político de nuestro país, es por ello que al analizar la situación de las personas que siendo adictas se ven involucradas en un proceso penal al haber sido detenidas por el delito de posesión para el consumo se hace necesario determinar que tan importante es atender su problemática no solo desde el punto de vista legal, sino aprovechar la vulnerabilidad en la que se encuentran como consecuencia de su situación jurídica, para brindarles mediante un proceso de tratamiento diseñado de acuerdo a las necesidades que presenta la persona drogodependiente a efecto de lograr su rehabilitación y convertirla en una persona que cuente con un proyecto de vida que lo lleve a reincorporarse.



4.10.1 Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas

A través del Decreto 48-92, se crea la Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas, adscrita a la Vicepresidencia de la República, con plena capacidad para percibir recursos a cualquier título y realizar todos los actos que aseguren el cumplimiento de sus fines.

Dicha comisión es la encargada de estudiar y decidir las políticas nacionales para la prevención y tratamientos de las adicciones, así como para la prevención de las acciones ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas en todas sus formas y actividades conexas.

La Ley Contra la Narcoactividad en sus Artículos 70 al 77 estipula lo relacionado a las atribuciones e integración dicha Comisión.

De conformidad al establecido en el Artículo 72 de la Ley Contra la Narcoactividad, son atribuciones específicas de la comisión:

- Planificar, diseñar y coordinar la ejecución de políticas y estrategias de prevención y tratamiento de las adicciones y el alcoholismo.
- Dictar programas de investigación, estudios epidemiológicos científicos y pedagógicos, divulgativos y de capacitación técnica para combatir el problema nacional de las adicciones, en todos sus aspectos e implicaciones.



- Coordinar todas las actividades encaminadas al efectivo tratamiento de aquellas personas que de cualquier manera hubieren caído en el uso indebido de las drogas a que se refiere esta ley.
- Adoptar recomendaciones sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente que surgieren conclusiones de congresos realizados por organismos nacionales e internacionales, especialmente de eventos científicos, relacionados con el objeto de esta ley.
- Tomar decisiones, formular recomendaciones y elaborar planes de control y previsión que deben cumplirse en el ámbito administrativo y ejecutarse por las diferentes policías del país y demás fuerzas de seguridad, para prevenir y perseguir cualquier actividad ilícita relacionada con el tráfico ilícito de drogas en cualquiera de sus formas y actividades conexas..
- Dictar en coordinación con el Ministerio de Finanzas Publicas , las medias adecuadas para controlar las operaciones aduaneras de importación o exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de las demás drogas a que se refiere esta ley, precursores y sustancias químicas esenciales para su elaboración,
- Coordinar las campañas y acciones que cada ministerio y entidad que forman la comisión debe ejecutar en el ámbito de su competencia.
- Impulsar el perfeccionamiento del marco jurídico existente relativo a los delitos de drogas.



- Dictaminar sobre la firma y ratificación de los distintos convenios internacionales referente a estupefacientes y psicotrópicos.
- Dar seguimiento a los acuerdos firmados por Guatemala en materia.
- Proponer la participación de Guatemala en aquellos eventos que por su importancia y su relación con la materia si lo amerite.
- Mantener contactos con los gobiernos extranjeros y entidades internacionales y adelantar gestiones para coordinar la acción nacional con la de otros estados y obtener la asistencia que fuera del caso.
- Administrar los fondos específicos que le sean asignados según partida presupuestaria, así como aquellos recursos que perciba a cualquier título, con sujeción de las leyes de la República, vinculadas con lo relativo al manejo de activos y pasivos del Estado.
- Cualquier otra que fueren necesarias para la consecución de sus fines.

4.10.2 Integración

La comisión contra las Adicciones y el Tráfico ilícito de Drogas, se integra de la siguiente forma:

- El Vicepresidencia de la Republica, quien lo preside.
- El Ministerio de Gobernación, quien actuara como vicepresidente de la comisión.
- El Ministerio de la Defensa Nacional.
- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



- El Ministerio de Educación.
- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.
- El Jefe del Ministerio Público.

4.10.3 Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de Drogas de la Vicepresidencia de la República

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las adicciones y Tráfico ilícito de Drogas (SECCATID) es una institución coordinadora y planificadora de servicios sociales, que se propone a través de Dirección de Tratamiento Rehabilitación y Reinserción Social y del Centro de Tratamiento Ambulatorio, la ejecución de un programa de prevención y tratamiento de rehabilitación de personas con problemas de drogadicción. Constituye la única institución del Estado que está prestando atención a las personas que necesitan ayuda debido a la adicción.

4.10.4. Misión de SECCATID

La misión de SECCATID, es prevenir el uso indebido de drogas a través de la educación preventiva integral.

Objetivos

- Impulsar el perfeccionamiento del marco jurídico relativo a los delitos de drogas.



- Desarrollar esfuerzos para institucionalizar la prevención mediante: el impulso de las políticas y el desarrollo de proyectos y programas.
- Desarrollar esfuerzos de concientización de la población de la realidad del problema y su más efectiva solución al problema.
- Unificar las normas mínimas de tratamiento en las instituciones de Rehabilitación.
- Fortalecer las relaciones con otros países para mantener la mutua colaboración en el combate del problema.
- Impulsar la investigación epidemiológica conducida al diagnóstico de la situación del consumo de drogas en el ámbito nacional.

Políticas

- Prevención: proyectos y programas orientados específicamente a la población escolar.
- Fortalecimiento de la prevención del uso y abuso de sustancias adictivas en los distintos niveles de educación formal y en la comunidad.
- Fortalecimiento de las instituciones públicas ejecutoras de acciones preventivas del uso y abuso de sustancias adictivas.
- Apoyo y fortalecimiento de las acciones institucionales no gubernamentales.





CAPÍTULO V

5. Exposición motivacional

En cuanto al agente activo de la hierba denominada marihuana de nombre científico *cannabis indica* o *cannabis sativa*, en sus dos variedades, el tetrahidrocanabidol, que se presenta en las hojas en forma pequeñas gotitas de un aceite oscuro de color entre café y verde muy parecido al aceite de motor de vehículos, se han descubierto desde hace mucho tiempo propiedades medicinales, como por ejemplo sus semillas contribuyen al control de peso, lípidos, colesterol, triglicéridos etc. Y su agente activo ingerido en alimentos o fumado en cigarrillos liados en papel o en pipa contribuyen a la circulación de la sangre por ser un vasodilatador, también frotado con una mezcla de alcohol y alcanfor ayuda en dolores musculares y de articulaciones atribuidos a problemas artríticos.

Más aun recientemente se han descubierto que sus semillas mezcladas en el alpiste comercial que se utiliza de alimento para las aves y consumido por humanos en forma molida con agua ayuda a en la regeneración de los tejidos de los órganos como hígado, páncreas, bazo, riñones, así como cura enfermedades como gastritis y colon irritable entre otras.

Pero lo más reciente es el descubrimiento que el extracto de su aceite en cantidades medicinales específicas está siendo utilizado en la cura de enfermedades terminales como cáncer y esclerosis múltiple, aparte de otras.



Esto conlleva a pensar en una regulación más apropiada de parte de las sociedades en su aspecto social. Médico y legal, pues siendo un elemento de fácil siembra y cultivo que provee de elementos para utilizarse en la ciencia debe aprovecharse para la humanidad.

En la actualidad en Guatemala, se penaliza su siembra, cultivo, distribución y uso, pues a los legisladores no se les ha presentado un proyecto que contenga los estudios de los beneficios que esta y otras plantas puedan traer al ser humano en la cura de enfermedades a que está expuesto día a día, pero en el comercio informal ya se vende en las calles, para frotarse en los golpes, el gel mariguanol.

Como el uso de esta planta en consumidores fumadores en otras partes del mundo no está penalizado, vale la pena reflexionar sobre esto pues el THC no se encuentra conceptualizado como droga.

Su consumo en civilizaciones antiguas como la hindú y la maya entre otras, se remonta a miles de años, usado como elemento ritual, sacerdotal o de placer, el cual únicamente, consumido en pequeñas dosis puede surtir los efectos del estupor ocasionado en los humanos como de un par de cervezas o un cóctel. No existe en la farmacopea el indicativo que una persona haya fallecido por una sobredosis (inhalada o fumada) en el consumo del THC, más bien cada persona lo asimila o metaboliza de diferente manera y cantidad, además de la calidad del producto.



Debido a estos considerándoos, en la vigente Ley de la Narcoactividad, entre los capítulos 6 y 7 debería contemplarse una serie de faltas como la que contiene el código penal en cuanto a su uso, abuso y transportación, pues no es lo mismo llevar dos cigarrillos para un consumo que una media libra para su venta o exportación, vale la pena abundar mas en lo específico de su llevada.

Y tratar de influir en las personas que tienen iniciativa de ley para investigar y proponer enmiendas, primeramente como la de las faltas y posteriormente hasta despenalizarlas, como el uso médico de dicha hierba, legislando una exigencia dentro del articulado por razones medicas probadas.

En esto pueden ayudar mucho los laboratorios fabricantes de medicinas, el Ministerio de Salud, y las distintas Universidades. Debido a que la ley es un silogismo jurídico que prevé futuridades, debe ser muy claro el legislador en su redacción, no caer en ambigüedades, lagunas o contrariedades, para que los aplicadores de la misma cumplan en sentido de su regulación. Y volveremos a recalcar en las faltas, ya que como reza el Dto. 90-97 el abuso del producto puede causar serios daños a la salud.

5.1 Proyecto de ley

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 17-73
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSIDERANDO:**



Que la Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que dentro del Decreto Número 48-92 Ley de Narcoactividad, no se previó el cometimiento y la aplicación de penas relativas a faltas, así como una eximente por uso médico recetado.

CONSIDERANDO:

Que el Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de marihuana y sus derivados.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de una política de reducción de daños” que “alerte a la población acerca de las consecuencias y efectos perjudiciales del consumo de marihuana” con miras a “una minimización de riesgos y daños de la población potencialmente consumidora”.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución de la Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

La siguiente:

REFORMA DEL DECRETO NÚMERO 48-92, LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. Se reforme el artículo 23 del Decreto 48-92 del Congreso de la República el cual queda así:

Artículo 23. Se desjudicializa de los delitos de posesión de droga para el consumo a través de medidas de seguridad dentro del territorio de la República, debiéndose tomar este como una Falta a las Buenas Costumbres.

Artículo 2º. Se reforma el artículo 39 del Decreto número 48-92 del Congreso de la República Ley de Narcoactividad el cual queda así:

Poseción para el Consumo: Quién para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a las que se refiera la presente ley, incurrirá en falta siempre que la cantidad no exceda de 2 gramos razonables para el consumo inmediato y que las circunstancias del hecho surja la convicción de que la droga es única bajo indicaciones medicamentosas.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.



5.2. Regulación en el Código Penal guatemalteco

Libro Tercero De Las Faltas

Las Disposiciones Generales

Artículo 480.- En la materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el libro primero de este código, en lo que fuere en el Libro Primero de este código, en lo que fuere conducente, con las siguientes modificaciones:

1. Por faltas solamente pueden ser sancionados los autores
2. Solo son punibles las faltas consumadas
3. El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previsto en el artículo 60, será decretado por los tribunales, según las circunstancias.
4. La reincidencia en faltas no se apreciara después de transcurrido en un año de la fecha de sentencia anterior.
5. Pueden aplicarse a los autores de las faltas, las medidas de seguridad establecidas en este código, pero ningún caso deberán exceder de un año.
6. Se sancionarán como falta solamente los hechos que conforme a este código, no constituyan delito.

De las faltas contra las buenas costumbres

Artículo 481.- Será sancionado con arresto de veinte a setenta días:

1. Quien causare a otro, lesiones que le produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo por diez días o menos.



2. Quien, encontrando abandonado o perdido a un menor de doce años, no lo presentare a su familia o a la autoridad, o dejare de llevarlo a lugar seguro.
3. Quien, en riña tumultuaria, hubiere ejercido cualquier violencia en la persona del ofendido, siempre que éste solamente haya sufrido lesiones leves y no constare quien fue el autor.

Artículo 482.- Si el hecho no estuviere comprendido en las disposiciones del libro segundo de este código, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días:

1. Quien no socorriere o auxiliare a una persona que encontrare en lugar despoblado, herida o en peligro de perecer, cuando pudiese hacerlo sin riesgo o detrimento propio.
2. Quien, de palabra, impulsado por la ira, amenaza a otro con causarle un mal que constituya delito, y por sus actos posteriores demuestre que no persiste en la idea que significó con su amenaza
3. Quien causare a otro una coacción o vejación injusta.
4. 4, Los cónyuges, personas unidas de hecho o concubenarios que escandalizaren con sus disensiones domésticas.
5. 5, Quien amenazare a otro con arma o la sacare en riña, salvo que se tratare de legítima defensa.

Artículo 483.- Será sancionado con arresto de quince a cuarenta días:

1. Quien causare lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a su trabajo habitual.



2. Quien maltratare a su cónyuge, a persona con quien estuviere unido de hecho o conviviente, cuando no le produzca lesión.
3. Quien, sin estar comprendido en el artículo 141, arrojare a otro, piedras u objetos sin causarle daño.
4. Quien maltratare de obra a otra persona sin causarle lesión.
5. Quien de palabra amenazare a otro con causarle un mal que no constituya delito.
6. El padre o encargado de la guarda o custodia de un menor, que se excediere en su corrección, siempre que no le cause lesión.
7. Los encargados de la guarda o custodia de menores de edad, que los abandonaren exponiéndolos a la corrupción, o no les procuraren asistencia y educación.
8. Quien se hiciere acompañar de menores de edad en la vagancia o la mendicidad, o los hiciere trabajar con infracción de las leyes y disposiciones laborales.
9. Quien, estando obligado y en posibilidad de prestar alimentos, se resistiere a cumplir con su obligación, dando lugar a que se le demande judicialmente.

Artículo 484.-. Será sancionado con arresto de diez a treinta días:

1. Quien injuriare levemente a otro, si denunciare el ofendido.
2. Quien, requerido por otro para evitar un mal, dejare de prestar el auxilio, si no le pudiere resultar perjuicio o daño.



De las faltas contra la propiedad

Artículo 485.-. Serán sancionados con arresto de veinte a sesenta días:

1. Quien cometiere hurto de cosa mueble cuyo valor no exceda de cien quetzales.
2. Quien cometiere estafa, apropiación indebida u otro fraude cuyo perjuicio patrimonial no exceda de doscientos quetzales.
3. Quien encontrándose una cosa extraviada no la entregare a la autoridad o a su propio dueño si supiere quién es, y dispusiere de ella como propia, cuando su valor no exceda de trescientos quetzales.
4. Quien, por interés o lucro, interpretare sueños, hiciere adivinaciones o pronostico, o abusare de la credulidad pública de otra manera semejante.
5. Quien adquiriera objetos de procedencia sospechosa, comprados a un menor o a una persona de la que se pueda presumir que no es su legítimo dueño.
6. Quien destruyere, deteriorare o perjudicare, parcial o totalmente, una cosa ajena, causando daño que no exceda de diez quetzales.
7. Quien destruyere o destrozare, total o parcialmente, choza, albergue, setos, cercas, vallados u otras defensas de las propiedades, si el hecho no constituyere delito, o quien causare daño arrojando desde fuera, cualquier clase de objetos.
8. Quien entrare en heredad ajena cercada, si estuviere manifiesta su condición de propiedad privada o la prohibición de entrar.
9. Quien, sin autorización, entrare a cazar o pescar en heredad cerrada o campo vedado.



10. Quien entrare en heredad o campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto.

11. Quien entrare en heredad o campo ajeno o cogiere frutos, mieses u otros productos forestales, para echarlos en el acto a animales, si el valor no excede de diez quetzales.

12. Quien causare incendio, si el hecho no fuere constitutivo de delito.

Artículo 486.-. Será sancionado con arresto de treinta a sesenta días quien introdujere, de propósito, animales en heredad o campo ajeno cercado y causaren daño, si el hecho no constituye delito.

Igual sanción se aplicará, si los ganados entraren por abandono o negligencia del dueño o del encargado de su cuidado.

Artículo 487.-. Será sancionado con arresto de quince a sesenta días:

1. Quien produjere incendio de cualquier clase que no esté comprendido como delito en el libro segundo de este código.
2. Quien causare daño de los comprendidos en este código cuyo importe no exceda de quinientos quetzales.
3. Quien cortare árboles en heredad ajena causando daños que no excedan de veinte quetzales.
4. Quien, aprovechando aguas que pertenezcan a otro o distrayéndolas de su curso, causare daño cuyo importe no exceda de veinte quetzales.

Artículo 488.-. Si los hechos a que se refiere este capítulo se cometieren con violencia y no constituyeren delito, la pena se duplicará.



De las faltas contra Las buenas costumbres

Artículo 489.- Será sancionado con arresto de diez a cincuenta días:

1. Quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás.
2. Si la embriaguez fuere habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de seguridad que considere pertinente.
3. Quien, en lugar público o abierto al público o en lugares de reunión privados, de cualquier especie, sea sorprendido en estado de alteración síquica por uso de drogas o sustancias tóxicas o estupefacientes.
4. En este caso, el tribunal podrá acordar la medida de seguridad que estime pertinente.
5. Quien incitare a un menor de edad al juego, o la embriaguez o a otra clase de actos inmorales o dañinos a su salud, o le facilitare la entrada a garitos, casas de prostitución u otros sitios similares.
6. Quien, en establecimientos o lugares abiertos al público sirviere o proporcionare a menores de edad bebidas alcohólicas o embriagantes, o permitiere su permanencia en ellos.
7. El dueño de espectáculos públicos, encargado de la administración, vigilancia o admisión de los mismos, que permitiere la entrada de menores cuando se efectúan exhibiciones prohibidas para su edad, así como quien los llevare a presentarlos.



8. Quien ofendiere públicamente el pudor con cantos, alegorías u otro material pornográfico u obsceno.
9. Quien, en cualquier forma, ofendiere a mujeres con requerimientos o proposiciones indebidas, incorrectas, irrespetuosas u obscenas o las siguiere o molestore con cualquier propósito indebido.

De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Artículo 490.- Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.

Artículo 491.- El médico, cirujano, comadrona o persona que ejerza alguna actividad sanitaria que, habiendo prestado asistencia profesional en casos que presenten caracteres de delito público, contra las personas, no diere parte inmediatamente a la autoridad, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días.

Artículo 492.- Quien habiendo recibido de buena fe moneda falsa y después de advertir su falsedad la hiciere circular en cantidad que no exceda de cinco quetzales, será sancionado con arresto de cinco a treinta días.



Artículo 493.- Serán sancionados con arresto de veinte a sesenta días:

1. Los dueños o encargados de establecimientos que expendieren o sirvieren bebidas o comestibles, sin observar los reglamentos o disposiciones de las autoridades sanitarias relativas al uso y conservación de los útiles destinados al servicio o que despacharen productos adulterados o que de cualquier manera sean perjudiciales a la salud.
2. Quienes infringieren disposiciones sanitarias relativas a cadáveres, enterramientos o exhumaciones, en los casos que no estén previstos en el libro segundo de este código.
3. Quienes, con hechos que no constituyan delito faltaren el respeto debido a los cadáveres, cementerios o lugares de enterramiento.

Artículo 494.- Será sancionado con arresto de diez a sesenta días:

1. El encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental que lo dejare vagar por las calles o sitios públicos sin la debida vigilancia.
2. El dueño de animales feroces que puedan ocasionar daño y que los dejaren sueltos o en situación de causar perjuicio.
3. Quien infringiere los reglamentos u ordenanzas de la autoridad sobre elaboración y custodia de materias inflamables o corrosivas.
4. Quien, infringiendo órdenes de la autoridad no efectuare o descuidare la reparación o demolición de edificios ruinosos o en mal estado.



5. Quien en sitio público o frecuentado, disparare arma de fuego.
6. Quien obstruyere aceras, calles o sitios públicos con objetos o artefactos de cualquier clase.
7. Quien tuviere en el exterior de su casa, sobre la calle o vía pública, objetos que puedan causar daño.
8. Quien infringiere las reglas de seguridad concernientes al depósito de materiales, apertura de pozos o excavaciones.
9. Quien transitare en vehículos o caballos, en forma peligrosa, por sitios o lugares donde haya aglomeración de personas.
10. Quien se negare a recibir, en pago, moneda legitima.
11. El traficante o vendedor que tuviere medidas o pesas dispuestas con artificio para defraudar o cuando de cualquier modo infringiere los reglamentos correspondientes al oficio a que se dedica.
12. Quien defraudare en la venta de sustancias, artículos u objetos, ya sea en su calidad, ya en su cantidad o por cualquier medio no penado expresamente.
13. Quien infringiere los reglamentos, órdenes o bandos sobre epidemias o extinción de plagas.
14. Quien arrojar animal muerto, basura o escombros en las calles o en sitios públicos o donde esté prohibido hacerlo, o ensuciar las fuentes o abrevaderos.
15. Quien infringiere disposiciones legales sobre elaboración de sustancias fétidas, insalubres o peligrosas o las arrojar a las calles.



16. Quien diere espectáculos públicos o celebrare reuniones sin la licencia debida o excediéndose en la que tiene concedida.
17. Quien abriere establecimiento de cualquier clase sin licencia de la autoridad, cuando fuere necesario.
18. Quien arrancare, rompiere o inutilizare afiches, carteles o avisos fijados por la autoridad para conocimiento público.

Artículo 495-. Quienes, de cualquier modo infringieren los reglamentos o disposiciones de la autoridad relacionados a seguridad común; orden público o salud publico, serán sancionados con arresto de quince a treinta días.

De Las Faltas Contra El Orden Público

Artículo 496-. Será sancionado con arresto de veinte a sesenta días:

1. Quien turbare levemente el orden público o el orden de un tribunal, o en actos públicos, espectáculos, solemnidades o reuniones numerosas.
2. El subordinado del orden civil que faltare al respeto y sumisión debidos a sus superiores, cuando el hecho no tuviere señalada mayor pena en este código o en otras leyes.
3. Quien faltare al respeto y consideración debidos a la autoridad o la desobedeciere levemente.
4. Quien ofendiere de un modo que no constituya delito, a los agentes de la autoridad, cuando ejerzan sus funciones.



5. Quien no preste el debido auxilio en caso de delito, incendio, naufragio, accidente, inundación u otra calamidad, pudiendo hacerlo sin daño ni riesgo personal.
6. Quien, mediante ruidos o algazaras o abusando de instrumentos sonoros, perturbare las ocupaciones o el reposo de las personas o los espectáculos, reuniones o diversiones públicas.
7. Quien apedreare o manchare estatuas, pinturas, monumentos, edificios o causare un daño cualquiera en las calles, parques, jardines, paseos, alumbrado y demás objetos de ornato o pública utilidad o de recreo, aun cuando pertenezcan a particulares y quien, de cualquier modo, infringiere las disposiciones dictadas sobre el ornato de las poblaciones.
8. Quien en rondas u otras diversiones nocturnas, turbare el orden público sin cometer delito.

Artículo 497.-. Será sancionado con arresto de diez a sesenta días, quien ocultare su verdadero nombre, estado, domicilio o demás datos de identificación, al funcionario o empleado público que se los requiera por razón de su cargo.

Capítulo VII

De las faltas contra el orden jurídico tributario

Artículo 498.-. Será sancionado con arresto de diez a sesenta días:



1. El funcionario o empleado público que autorice o efectúe la carga de máquinas estampadoras de timbres fiscales, sin que las máquinas estén debidamente autorizadas para operar, o no se hubiere cancelado previamente en las cajas fiscales el impuesto que se puede portear.
2. El agente de retención que no extienda al sujeto pasivo del impuesto, la constancia de retención que conforme a la ley corresponde.
3. El funcionario o empleado público que por razón de su cargo reciba tributos pagados con cheque y no cumpla con identificar en el reverso del cheque.
 - a. a la persona individual o jurídica titular de la cuenta a cargo de la cual se libra el cheque.
 - b. el impuesto que se paga, y,
 - c. el número de operación de caja.

En las faltas tipificadas en los numerales uno y tres del presente artículo, además de la sanción de arresto, se despedirá de su cargo al funcionario o empleado público autor de la falta.





CONCLUSIONES

1. Es sorprendente que el alcohol étílico a pesar de ser una droga causante de una serie de delitos y rupturas familiares en Guatemala no se sancione penalmente la posesión de bebidas alcohólicas, cuando su consumo conduce al uso de otras drogas pero si una falta, así que se debería hacer una falta no un delito posesión para el consumo.
2. El sistema penitenciario ha demostrado ser una institución en crisis y olvidado para resocializar a los drogo dependientes del uso obsesivo de medidas inadecuadas que desfavorecen a dichas personas.
3. La degeneración del principio de inocencia penal en el delito de posesión de droga para el consumo es un problema que radica social e institucionalmente, ya que se ha segmentado al adicto a las drogas al grado de considerársele como un delincuente habitual al ser presentado ante los órganos jurisdiccionales competentes, contribuyendo así al fomento al abuso de autoridad y contrarrestar la delincuencia y lejos de solucionar el problema, lo que hace es confrontar alimentando así el odio y el coraje contra el enfermo alcohólico o drogo dependiente.
4. El país no cuenta con una política criminal que atienda al drogo dependiente como una enfermedad, esto es lo que representa un obstáculo mayor. La creación de una política criminal para tener una rehabilitación en materia de toxicomanías siendo imperante que el gobierno ponga en marcha también programas de prevención para los jóvenes y adolescentes y también fortalecer instituciones como la Secretaria



Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID).

5. El delito de posesión para el consumo por ser de actualidad en el país, los ministerios de Salud Pública y Previsión Social y Gobernación, deberían actuar de manera conjunta para dar una especialización al personal, para el tratamiento adecuado de personas fármacos dependientes.



RECOMENDACIONES

1. A través de los distintos órganos de gobierno como los Ministerios de Educación y Salud Pública solicitar al Congreso de la República reformas del Decreto 48-92, Ley de Narcoactividad, para sancionar con prisión y multa, así como establecer una rehabilitación médica y psicológica para enfermos drogo dependientes, así como trabajos obligatorios en beneficio de la comunidad.
2. Que el sistema penitenciario se modernice y actualice de los delitos que estén en el desarrollo de la población del país de Guatemala para poder tener un control más adecuado, y así cumplir con los fines puros del Derecho penal de prevención y rehabilitación.
3. Que a través del Organismo Judicial se establezcan las medidas de seguridad y que se cuente con apoyo antropológico y psicológico de médicos forenses, orientadores sociales y recursos humanos idóneos para diagnosticar los distintos niveles de adicción, desde el consumo experimental hasta la dependencia.
4. Hoy en día la peligrosidad no es la posibilidad de cometer delitos, sino la probabilidad de cometerlos, por lo que deberían realizar programas desde la familia e instituciones para rehabilitar al drogo dependiente.
5. Las medidas de seguridad tienen como objeto prevenir los delitos y alternativamente evitar el crecimiento desmedido de éstos.



Al aplicar las medidas de seguridad en los delitos de posesión para el consumo privativas y la prohibición de residir y concurrir en determinados lugares; éstas deben llevar aparejada la obligación de someterse a determinado tratamiento o terapias grupales que puedan ayudar a contrarrestar la adicción.



BIBLIOGRAFÍA

ANTILLON, Walter. **Del proceso y la cultura**. Publicado en la obra colectiva titulada:
Hacia una nueva Justicia Penal. Argentina: Presidencia de la Nación, 1989.

ASUN, Domingo. **Drogas, Juventud y exclusión social**. Santiago de Chile: Ed.
Universidad Diego Portales, 1991.

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. México: Ed. Cárdenas,
1989.

BECERRA, Rosa María. **Trabajo social en drogadicción**. Buenos Aires Argentina: Ed.
Lumen Hymannitas, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires Argentina:
Ed. Heliasta, 1981.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Cumbre, 1994.

CLARIA OLMEDO, Jorge. **Derecho Procesal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma,
1988.

Corte de Constitucionalidad. **Gaceta número 28**, expediente 355-92 y 259-92,
sentencia del 12 de mayo de 1993.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal**. Barcelona España: (s.e), 1983.



DIEZ RIPOLLES, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Industriales, S.A., 2001.

ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y del estado**. Buenos Aires Argentina: Ed. Claridad, 1957.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1960.

HERRARTE, Alberto. **Derecho Procesal Penal**. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.

HOPENHAYN, Martín (comp). **La grieta de las drogas**. Santiago de Chile: Ed. Naciones Unidas, Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, 1997.

HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho Penal compendiado**. Guatemala: Ed. Landívar, 1974.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Revista **El Observador Judicial, Investigación**. "Detenciones y Procesos Legales por el delito de posesión para el consumo en Guatemala". Guatemala 2005.

KELSEN, Hans. **Teoría general del Estado**. Buenos Aires Argentina: Ed. Universitaria, 1987.



LEITTER, Manuel. **Farmacología experimental y clínica**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1998.

MAINER, Julio. **La reforma del procedimiento penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto, 1996.

MAGGIORE, Giuseppe. **El derecho penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1955.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencia jurídica, política y social**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 1988.

ROCA, Danilo. **Presidencialismo versus Constitución**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, 1985.

RODRIGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Madrid, España: Ed. Dytinson, 1986.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala**. Guatemala: Ed. Fénix, 1995.

SAENZ GODOY, Leopoldo. **El secreto de las drogas en Chile**. Santiago de Chile: Ed. Universidad de Santiago, 1995.

Legislación:



Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional
Constituyente de 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89,
1989.

Código de Salud, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-97, 1997.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92,
1992.

Ley Contra la Narcoactividad, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-
92, 1992.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 114-
97, 1997.